

## Agricultura, sociedad y poder en Zalamea de la Serena (siglos XV-XVI)\*

LUIS VICENTE CLEMENTE QUIJADA\*\*

Universidad de Extremadura

### RESUMEN

*Publicamos en este artículo una visita a la Encomienda de Zalamea de la Serena realizada en 1518. Junto a la transcripción acompañamos un estudio que se centra en las imbricaciones entre la propiedad de la tierra, la sociedad y el poder en la Zalamea bajomedieval. A la vez se intenta situarla en el contexto del Maestrazgo de Alcántara y las zonas meridionales castellanas de finales del siglo XV. La hipótesis que manejamos considera que el poder alcantarino no ha podido actuar al margen de los poderes vecinales y ha buscado su participación. En cuanto a la cuestión social, nos situamos ante un cambio de coyuntura, perceptible desde c.1530 que pondrá fin al crecimiento bajomedieval.*

**PALABRAS CLAVE:** Orden de Alcántara, visita, agricultura, sociedad, poder, Baja Edad Media.

### ABSTRACT

*In this article, a visita to the encomienda of Zalamea de la Serena, done in 1518, is published. Attached with the transcription, we provide a short study focused on the connections between land property, society and power in Zalamea during the Late Middle Ages. We also aim at situate it in the general context of the jurisdiction of the Military Order of Alcántara and the southern areas of Castille at the end of 15<sup>th</sup> century. Our hypothesis holds that the Military Order has not been able to act without the local powers. On the contrary, the Order has tried to join them. Regarding the social issues, we face a changeable situation, approximately from 1530 on, which will lead to the late medieval global increase stop.*

**KEYWORDS:** Military Order of Alcántara, visita, agriculture, society, political power, Late Middle Ages.

---

\* Trabajo realizado dentro del Proyecto "Agricultura y sociedad rural en Extremadura y Andalucía Occidental". Proyecto HAR2010-15238 del Ministerio de Economía y Competitividad.

\*\* Becario del Programa FPU del Ministerio de Educación.  
Correspondencia: luisvcq@unex.es

## 1. INTRODUCCIÓN

Las visitas de la Orden de Alcántara anteriores a la segunda mitad del siglo XVI no abundan entre la documentación conocida. Las que se han publicado proceden, como en este caso, de traslados insertos en pleitos posteriores. Solo en el Archivo Municipal de Gata se ha conservado un original del año 1538. Se trata, por tanto, de hallazgos fortuitos y poco frecuentes que contienen una riqueza informativa difícilmente igualable. Más allá de la “foto fija” que nos presentan entre sus líneas, las visitas de estas fechas pueden utilizarse de forma regresiva para acercarse a realidades previas, gestadas a lo largo de la Edad Media y que apenas serían cognoscibles de otra manera. Por todo ello, hemos decidido transcribir y publicar el texto que adjuntamos, una visita a la encomienda de Zalamea de la Serena realizada en 1518 y conservada en el Archivo Histórico Nacional<sup>1</sup>. Deseamos contribuir así a la recuperación de este tipo de fuentes, tarea que desde hace unos años está siendo desarrollada por diferentes autores e instituciones<sup>2</sup>.

En el estudio que se acompaña abordaremos la Encomienda y la Tierra de Zalamea, dadas las posibilidades que ofrece la fuente utilizada. Para completar ciertas lagunas, como la relación entre el concejo y los comendadores o el problema de la presión sobre los recursos, hemos recurrido a fuentes diplomáticas y pleitos del Consejo de Órdenes. La búsqueda documental realizada permite apuntar algunas hipótesis acerca de la vida de los habitantes de Zalamea desde mediados del siglo XIV. Hasta entonces, es poco lo que se conoce de la

---

<sup>1</sup> AHN, OOMM, Archivo Histórico de Toledo, Expediente 30983, Cuadernillo 53 [En adelante, Visita].

<sup>2</sup> Entre otras y sin ánimo de ser exhaustivos, las siguientes: AA.VV: *Visitación a la Iglesia Parroquial y Concejo de Campanario (1549 y 1565). Aportación documental*, Campanario, Excmo. Ayuntamiento de Campanario y Fondo Cultural Valeria, 2001; COTANO OLIVERA, Fátima: “Gata en la Baja Edad Media. Estructura municipal y actividades económicas”, *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 60, nº 2, 2004, pp. 529-568; MARTÍN NIETO, Dionisio Ángel: *Villanueva de la Serena en el siglo XVI según los visitantes de la Orden de Alcántara de 1530 y 1565*, Villanueva de la Serena, Asociación Cultural Torres y Tapia, 2008. Pueden consultarse varias transcripciones en el monográfico que la *Revista de Estudios Extremeños* dedicó a la Orden de Alcántara en 2008 (*REE*, Volumen 64, números 2 y 3).

Zalamea medieval<sup>3</sup>. Sobre la población actual no han aparecido restos materiales que confirmen su ocupación durante el periodo musulmán<sup>4</sup>. De hecho, parece que el asentamiento islámico se situaba en el yacimiento de Argallén, en la sierra del mismo nombre, el cual debió abandonarse hacia el siglo XIII<sup>5</sup>. Los argumentos que se han utilizado para defender la ocupación musulmana de Zalamea proceden de interpretaciones etimológicas de la terminología árabe, sin que se haya alcanzado consenso alguno entre los especialistas<sup>6</sup>. Junto a ellos puede incluirse el dudoso documento transcrito por Antonio de

---

<sup>3</sup> No obstante, existen estudios recientes que abordan el conjunto de La Serena. Una aproximación a la organización de este espacio durante el periodo musulmán y su evolución posterior puede consultarse en DÍAZ GIL, Fernando: *De Mojáfar a Castilnovo: la tierra de Villanueva de la Serena y su organización territorial (siglos VIII-XIV)*, Badajoz, CEDER La Serena-Diputación Provincial de Badajoz, 2009. Sobre la estructuración territorial inicial del Maestrazgo de la Orden de Alcántara en la actual Extremadura, véase NOVOA PORTELA, Feliciano: *La Orden de Alcántara y Extremadura (ss. XII-XIV)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2000, en especial pp. 156-199 y MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis: *La Extremadura cristiana (1142-1350): poblamiento, poder y sociedad*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003. Para el caso concreto de La Serena cristiana, se publicó en 2011 el artículo de DÍAZ GIL, Fernando: "La Orden de Alcántara y La Serena (1234-1259). La configuración territorial del dominio alcantarino frente a otras instituciones eclesiásticas en la zona de La Serena", *Studia Histórica. Historia Medieval*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011, pp. 207-215.

<sup>4</sup> GIBELLO BRAVO, Víctor M.: *El poblamiento islámico en Extremadura: territorio, asentamientos e itinerarios*. Mérida, Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, 2007, p. 387.

<sup>5</sup> GIBELLO BRAVO, Víctor M.: *El poblamiento islámico en Extremadura...* pp. 387-89.

<sup>6</sup> María Ángeles Pérez y José Gil identifican Zalamea de la Serena con la población de *Miknasa al-Asnam*. La traducción sería *Miknasa de las Columnas*, término que haría referencia al dístylo romano que todavía sigue en pie en la localidad. Refuerzan su hipótesis con la información extraída de los itinerarios andalusíes (PÉREZ ÁLVAREZ, M. A. y GIL MONTES, J.: "Una ciudad bereber perdida en la comarca de La Serena", *Revista de estudios comarcales La Serena, Vegas Altas y Montes del Guadiana*, n.º 2, 1990, pp. 85-95). Sin embargo, para Manuel Terrón el término sería una evolución fonética de la *Salamiyya* islámica (TERRÓN ALBARRÁN, M.: *Extremadura Musulmana. Badajoz 713-1248*, Badajoz, 1991, pp. 341-343). A día de hoy, ni Miknasa ni Salamiyya se han podido ubicar con precisión. Una síntesis del debate en GIBELLO BRAVO, Víctor M.: *El poblamiento islámico en Extremadura...* pp. 384-385. Este autor discrepa de la identificación de Miknasa con Zalamea.

San Felipe<sup>7</sup> o los acontecimientos que Torres y Tapia da por ciertos en su Crónica sin incluir en este caso ninguna referencia documental que sustente su opinión<sup>8</sup>.

Inicialmente, el territorio que ocupa la Zalamea Bajomedieval perteneció a Benquerencia y Magacela, de donde será desgajado en un momento posterior. Cuando en 1240 la Orden de Alcántara y la de Santiago firmaron un acuerdo de límites territoriales para la zona de La Serena, Zalamea no aparece mencionada ni tampoco un comendador que lleve ese título. Los únicos comendadores que intervienen por parte de la Orden de Alcántara son los de Magacela y Benquerencia, lo que nos hace pensar que estas villas tendrían cierta entidad y que Zalamea, de existir, sería un asentamiento dependiente de alguna de las dos. La documentación evidencia la falta de protagonismo de Zalamea: “Juntámonos a partir términos entre ambas las partes, entre Magacela e Hornachos [e] entre Reyna e Benquerencia”. En la partición ni siquiera se cita a Zalamea como referencia toponímica: “de la parte de Hornachos finque a la Orden de Santiago. De parte de Magacela e Benquerencia finque a la Orden de Alcántara”<sup>9</sup>. La no inclusión de Zalamea en un deslinde que afectaba a una parte amplia de sus términos nos parece un argumento lo suficientemente válido como para considerar que la misma no gozaba de jurisdicción alguna. Tampoco la donación de Benquerencia por Fernando III a la Orden de Alcántara en 1241 alude a Zalamea. Este documento es especialmente clarificador, porque recoge la continuidad de una parte de los términos musulmanes de Benquerencia

---

<sup>7</sup> SAN FELIPE, Antonio: *Origen y milagros de la sagrada imagen del Santísimo Christo de Zalamea*, Edición facsimilar, Zalamea de La Serena, Ed. Esfinge-Asociación Promoción Histórica de La Serena, 2004, pp. 40-41. Dudamos del mismo porque insiste en denominar como “villa” a Zalamea, la cual, como veremos más adelante, difícilmente podía tener ese rango en una fecha tan temprana. El privilegio no está adecuadamente datado por San Felipe. Según indica él mismo, se redactó en la Era de 1288. Si le restamos los 38 años necesarios para convertir la Era Hispánica a los años del nacimiento de Cristo, obtenemos el año de 1250 y no el de 1255 que consigna el autor.

<sup>8</sup> “Era una de ellas [de las poblaciones de La Serena] y la más principal Zalamea y también la conquistó”; más adelante vuelve sobre el tema “Zalamea y él [Mojáfar] se conquistaron cuando Magacela” TORRES Y TAPIA, Alonso: *Crónica de la Orden de Alcántara*, Edición facsimilar [En adelante, “Crónica”], Tomo II, Mérida: Asamblea de Extremadura, 1999, pp. 253 y 266. Queremos hacer notar que las citas procedentes de esta fuente que incluyamos a lo largo del artículo estarán referidas exclusivamente a documentos que el cronista transcribe o resume y nunca a sus interpretaciones u opiniones.

<sup>9</sup> *Crónica*, I, p. 297

y Magacela “ex parte Sivillae & de Fornachos, quod habeat terminum Bienquerencia sicut habehat illum tempore saracenorum, & ex parte Magacellae, sicut erat tempore saracenorum”<sup>10</sup>. De nuevo, el silencio más absoluto sobre la villa ilipense. Deducimos de lo expuesto que los centros rectores de La Serena durante el final del periodo islámico habrían sido Magacela y Benquerencia, núcleos estos últimos que además conservaron una parte sustanciosa de su territorio de cara a la nueva organización jurisdiccional. Esta situación se mantuvo en los momentos iniciales de la ocupación cristiana. Zalamea debió surgir como asentamiento dependiente de alguno de ellos, sin que podamos precisar el momento. Desde luego, a la luz de las fuentes conocidas, no estamos en condiciones de confirmar su origen musulmán. En cualquier caso, queda claro que no era todavía una villa en la fecha en que se data el privilegio de San Felipe, de ahí nuestras dudas sobre la autenticidad del mismo (véase nota 7).

Por nuestra parte consideramos que, con independencia de la fecha de su fundación, la potenciación de Zalamea de la Serena como asentamiento cristiano se produjo desde la segunda mitad del siglo XIII. Es significativo que se encuentre situada cerca de los límites entre el territorio de la Orden de Alcántara y el de la Orden de Santiago, en una zona que estuvo en disputa, como atestigua la necesidad de elaborar un nuevo deslinde con la Orden de Santiago en 1254<sup>11</sup>. A raíz de las tensiones, la Orden de Alcántara se interesó por mantener una ocupación efectiva del espacio. Con esta medida buscaba evitar una posible usurpación por los habitantes de los concejos santiaguistas, en un contexto de luchas terminiegas más que de confusión jurisdiccional<sup>12</sup>. La

---

<sup>10</sup> ORTEGA Y COTES, Ignacio José y otros: *Bullarium ordinis militiae de Alcántara*, Madrid, Tipografía de Antonio Marín, 1759, p. 51.

<sup>11</sup> *Crónica*, I, p332-333. Este deslinde evidencia la existencia de asentamientos y puntos fortificados a lo largo del límite. En él se mencionan Castilrrubio, Algaet y Posadas de Abenbut, sin aclarar a quien pertenece ninguno de ellos.

<sup>12</sup> Por ejemplo, en 1226, Alfonso XI sentenciaba un pleito entre la Orden de Alcántara y el Concejo de Coria por los términos de Milana y Moraleja (PALACIOS MARTÍN, Bonifacio: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara*, Madrid: Editorial Complutense, 2000[en adelante *Colección*], p51. En 1238, se produce un conflicto entre la Orden de Alcántara y el concejo de Talavera (*Colección*, I, p81); en 1257 el maestre de la Orden del Temple denunciaba ante Alfonso X que los freiles de Alcántara “en Santa María de Sequeros vinieron [all]y, e quebráronla por muchas veces e robáronla (...) Otrosi, de la tierra de la Peña de Sequeros entraron en nuestra tierra por fuerza contra nuestros privilegios e contra defendimiento, e lábranla e tienenla por fuerza”. *Colección*, I, p. 174-175.

situación requería de un nuevo punto habitado en el área, especialmente cuando la operatividad del castillo de Argallén quedó limitada<sup>13</sup>. En suma, al igual que ocurrió en otros espacios extremeños, se procuró el establecimiento de asentamientos en los extremos de los términos concejiles o jurisdiccionales para evitar la usurpación de tierras por pobladores ajenos<sup>14</sup>. Por ello, la Institución Alcantarina fomentó la ocupación efectiva de Zalamea y le otorgó después una carta de población en 1270. La carta alude a “los que moran en Zalamea”<sup>15</sup>, lo que nos confirma que no se trataba de un lugar de nueva creación en el momento de la concesión del documento. La medida buscaba consolidar la presencia permanente de hombres sobre un territorio muy alejado de las dos fortalezas rectoras y por tanto, difícilmente controlable frente a los santiaguistas si no se instalaban pobladores sobre él. Estimamos que es entonces cuando Zalamea se escinde de Magacela o Benquerencia y pasa a tener estatus de villa y término propio.

La creación de la encomienda de Zalamea se produjo en un momento cercano a la redacción de la carta de población, si bien debió ser posterior. La primera mención conocida a un comendador en ella data de 1305<sup>16</sup>. Estimamos, como han hecho otros autores, que las encomiendas no son el inicio de la

---

<sup>13</sup> Una de las cláusulas del nuevo deslinde establece que “el castillo de Algalet que no sea poblado nunca e que finque por mojón para la una parte e para la otra”. *Crónica*, I, p. 333.

<sup>14</sup> En su estudio sobre el concejo de Cáceres, M. D. García Oliva apunta lo siguiente: “Dado que uno de los intereses prioritarios del concejo era la ocupación efectiva del territorio, los repartos de tierras realizados por los sexmeros se distribuirían por todo el alfoz” GARCÍA OLIVA, María Dolores: *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su Tierra en la Baja Edad Media*, Cáceres, Institución Cultural “El Brocense” de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1990, p. 54. Juan Luis de la Montaña plantea que mayoría de los núcleos repartidos por la cuenca del Tajo y que atienden a la denominación “casar” se ubican en los extremos de los concejos de Plasencia y Cáceres. MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis: *La Extremadura cristiana (1142-1350): poblamiento, poder y sociedad*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003, p111.

<sup>15</sup> *Crónica*, I, p. 391

<sup>16</sup> *Colección*, I, p. 281

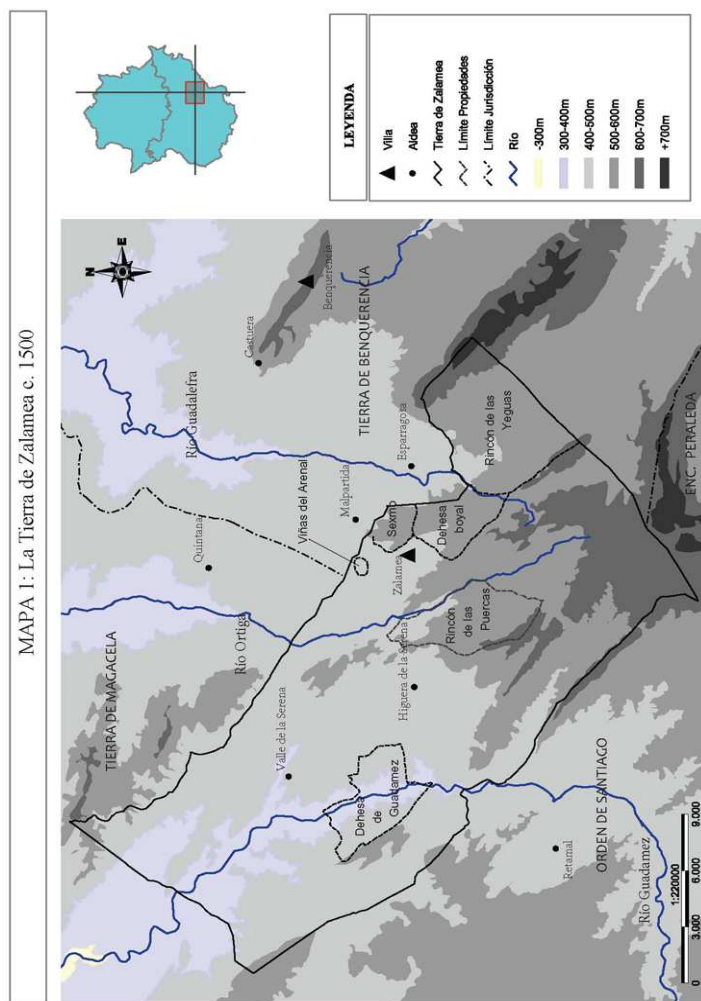
articulación territorial, sino una consecuencia de la misma<sup>17</sup>. Solo en Magacela y Benquerencia la aparición de comendadores se produce de manera inmediata tras la conquista, lo cual estaría relacionado con las funciones territoriales de dichos enclaves. El resto de las encomiendas de La Serena surgirá a medida que se consolide la ocupación y explotación del espacio. Zalamea estaría en sintonía con este proceso y por ello, la creación de una encomienda sobre la nueva villa puede tomarse como indicador de su dinamismo. Durante el siglo XIV, las menciones a comendadores de Zalamea serán frecuentes en los diplomas alcantarinos. Paralelamente, encontramos síntomas de la consolidación y crecimiento de la villa, de los que nos encargaremos en los apartados siguientes.

## 2. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO

La panorámica que se presenta principios del siglo XVI difiere de la etapa de desestructuración inicial. En la Tierra de Zalamea encontramos ahora 3 núcleos poblados. Junto a la propia villa, aparecen las aldeas de El Valle (actual Valle de la Serena) y La Higuera (Higuera de la Serena). La jurisdicción de la villa se ajustaba, en líneas generales, al territorio que hoy comprenden esos tres municipios. La localización, en el interior del mismo, de los topónimos de las dehesas concejiles que hemos rastreado, viene a ratificar esta idea (Mapa 1). Sin embargo, hemos excluido la zona sobre la que se extiende la dehesa de La Reyerta, por tratarse de un espacio comunal que era compartido con las jurisdicciones vecinas. Mediante la información disponible hemos cartografiado las propiedades de la Encomienda y solo de forma aproximada los bienes del concejo. Las fuentes no han permitido un acercamiento adecuado a la propiedad vecinal y su estructuración, con la excepción de las viñas y huertas.

---

<sup>17</sup> MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: *La Orden de Santiago y la organización social de la Trasierra castellano-leonesa* (ss. XII-XIV), Madrid, UAM, 1999, p. 435. MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis: *La Extremadura cristiana...* p. 317.



MAPA1

La distribución en el terrazgo de las dehesas concejiles y comendatorias nos permite precisar algunas ideas. De manera provisional apuntaremos que en la tierra de Zalamea no se ha generalizado la creación de dehesas por parte de ninguna instancia de la Orden. Inicialmente, la Mesa Maestral adhesionó un único espacio en Zalamea (Rincón de los Puercos), que en 1434 estaba acensado ya al concejo<sup>18</sup>. Esto nos hace pensar que la villa había aumentado sus efectivos demográficos a lo largo del siglo XIV. De hecho, sus vecinos solicitaron nuevas superficies para usos agropecuarios en 1344, alegando la escasez de tierras que sufrían<sup>19</sup>. La concesión, aunque se tratase de una dehesa maestral, se hizo a costa de un espacio que hasta entonces pertenecía a la tierra de Benquerencia.

Más allá de estas informaciones aisladas, hemos comprobado que tampoco el conjunto de dehesas maestras conocido como Real Dehesa de la Serena se localiza en la jurisdicción de la villa<sup>20</sup>. Por tanto, con la excepción del Rincón de los Puercos, no parecen existir más dehesas de la Mesa Maestral en este espacio. Tampoco el comendador poseía ninguna dehesa en el interior del territorio ilipense en el momento de la visitación. Las dehesas de su encomienda (La Alhambra, El Chantre y Palazuelo) se localizan fuera del territorio de Zalamea, ubicándose en la Tierra de Benquerencia (véase Mapa 2). La Alhambra aparece deslindada por “la dehesa que dizen de Matamarina, que es e la Messa Maestral e por la otra parte la dehesa de Badixa<sup>21</sup> y por la otra parte el rrío de Guadalefra”. De El Chantre, nos dice que está “de la huna parte la dicha dehesa de Badixa e por la otra parte el baldío de tierra de Benquerencia y por la otra parte el rrío de Guadalefra”. Un deslinde similar se repite cuando se menciona

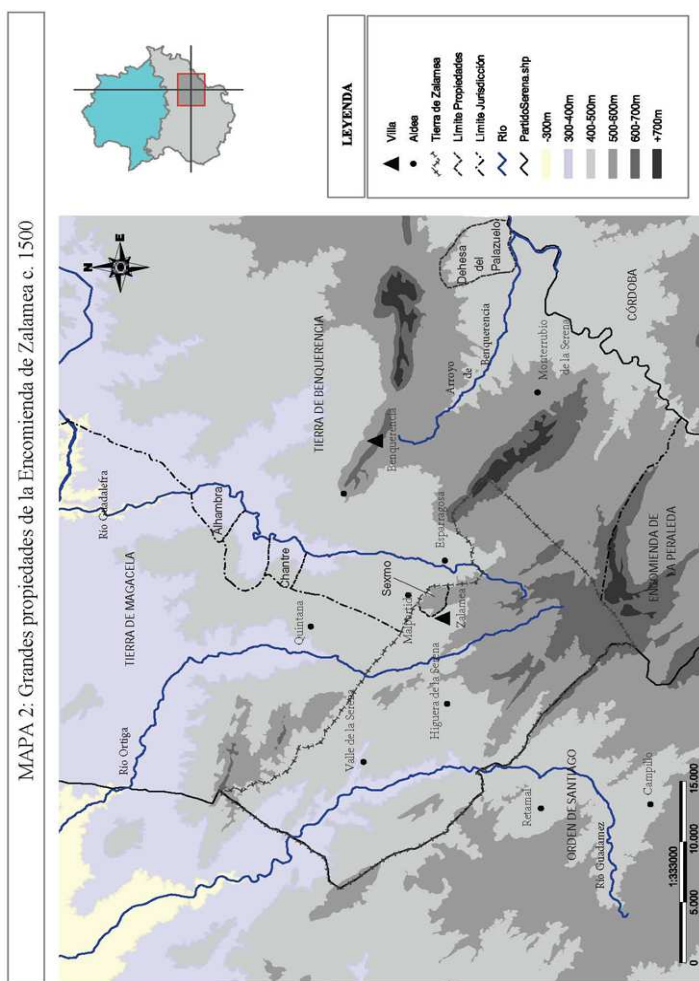
---

<sup>18</sup> *Crónica*, II, p. 301.

<sup>19</sup> De Valencia pasó al Partido de la Serena y vino a Zalamea. Hiciéronle saber sus vecinos los cortos campos que tenían en que traer sus ganados y hacer su labranza y suplicáronle que de los adyacentes del término de Benquerencia les hiciese merced de alguna dehesa (...) les mandó dar la dehesa que llamaban el Rincón de las Yeguas y en reconocimiento de ella habían de contribuir todos los años a su Mesa Maestral con tres mil maravedís a sus plazos y mandó darles su carta de privilegio: *Crónica*, II, p. 41.

<sup>20</sup> Puede consultarse una relación de las mismas en la introducción que Francisco de Córdoba Soriano realizó para el libro de Bartolomé Miranda Díaz, aunque el autor no cita la fuente de la que ha tomado los datos. No hemos encontrado ninguno de esos topónimos sobre el territorio ilipense. MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *Pleitos por los pastos y aguas de La Serena*, Badajoz, Diputación de Badajoz-CEDER La Serena, p. 23.

<sup>21</sup> Badixa también perteneció a la Mesa Maestral (véase nota 26).



MAPA2

El Palazuelo<sup>22</sup>. La situación geográfica de estas dehesas despeja algunas dudas sobre su inclusión en la Encomienda. Todas se encuentran rodeadas de otras que pertenecen a la Mesa Maestral. Esto nos induce a pensar que las mismas pudieron formar parte originariamente de las propiedades de esta institución. Tal vez las presiones de los comendadores anteriores o el cambio por otros bienes, llevaron a que las mismas se incorporasen al patrimonio comendatorial, situación esta que se dio con otras propiedades de la Orden<sup>23</sup>. Los intentos de los arrendadores de la Mesa Maestral por recaudar el diezmo de las dehesas de la encomienda en tiempos del comendador Raudona<sup>24</sup> nos reafirma en la idea de que la anexión de ellas a la encomienda se hizo a costa de la Mesa Maestral. La intención de hacer valer antiguos derechos que aun se recuerdan puede ser indicadora de que la nueva situación es relativamente reciente. Estarían así en sintonía con el proceso de enajenación de rentas y propiedades maestras que se produjo durante las décadas finales del cuatrocientos. Su finalidad posiblemente fuese la de garantizar y/o pagar la fidelidad de ciertos grupos de poder, en el contexto de la coyuntura política castellana de la segunda mitad del S.

---

<sup>22</sup> “otra dehesa que se dize el Palaçuelo, que alinda por vna parte /<sup>ra</sup> con el rincón de Almorchón, que es de la encomienda de Almorchón e por la otra parte con El Berçial, que es dehesa de la Mesa Maestral y por la otra parte con la rribera de Suja” Visita, ff 1-2. El Rincón de Almorchón también formó parte de la Mesa Maestral, como declaraba a los vecinos de Cabeza del Buey en 1547: AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, Expediente 31364, s/n.

<sup>23</sup> En 1479, Álvaro de Zúñiga, como administrador de la Orden, cedió la mitad de la dehesa de Cantillana, que pertenecía a la dignidad prioral, al sacristán mayor: *Colección*, II, p380. Nueve años más tarde, en el Capítulo General de la Orden celebrado en 1488 se separó la misma dehesa de la Sacristanía Mayor y volvió a anexionarse al Priorazgo, alegando la escasez de las rentas de este último *Colección*, II, pp. 700-704.

<sup>24</sup> En la sentencia dada en 1488 se leía “que frei Gonçalo de Moscosso, Comendador de Çalamea, le avía fecho relación que le enbargavan y pidían los diezmos del pan que se cogía en la dehesa del Chantre, ques de la dicha encomienda, e de las otras dehesas de la dicha encomienda” Visita, ff 1-2.

XV<sup>25</sup>, hechos estos últimos que motivaron el carácter efímero de alguna de las nuevas creaciones<sup>26</sup>.

Si observamos la clasificación de los ingresos de la encomienda, notaremos inmediatamente que la mayoría procede de las rentas y derechos jurisdiccionales, los cuales superan a los generados por las dehesas comendatorias.

---

<sup>25</sup> “La situación del reino de Castilla previa a la llegada al trono de los Reyes Católicos nos resulta especialmente significativa para entender la dinámica de cambio a la que se ve sujeta la realidad comendataria”. MONTAÑA CONCHINA, Juan Luis: “La red comendataria...”, p. 721.

<sup>26</sup> Sobre este último supuesto hemos encontrado algunos casos en las posesiones maestras de La Serena a finales del S.XV que parecen confirmarlo: la dehesa de Soterrana estaba concedida en usufructo en 1485 a Diego López de Toledo, hijo del secretario real Fernando Álvarez de Toledo, “Por quanto al muy magnífico señor don Álvaro de Estúñiga, duque de Plasencia, como administrador del muy magnífico señor don Iohan de Estúñiga su hijo, maestre de la Orden de Alcántara, ovo fecho e fizo merçed a frey Diego López de Toledo, mi hijo, comendador de la dicha Orden de la dehesa de la Soterrana y que puede valer çiento e çinquenta mill maravedís de renta en cada vn año para su mantenimiento en tanto que fuese proueydo [de] encomienda en la dicha Orden. E agora el dicho señor maestre mandó proveer al dicho frey Diego López mi hijo de la encomienda de Castilnouo (...)” (SNAHT, OSUNA,C.300, D.14); En 1473 aparecen dos ejemplos más mencionados en la capitulación que firman el marqués de Villena y el maestre de Santiago: “Otrosí, por quanto el dicho sennor maestre de Alcántara, que Dios aya, proveyó de la encomienda de la Puebla con más çinquenta mil maravedíes, situados en la dehesa que disen Minjarada en La Serena a frey Diego Galindo (...)”. *Colección*, II, p. 225; En el mismo documento: “Otrosí, por quanto el dicho sennor maestre, que Dios aya, ovo dado el ábito de su orden a frey Gómez de Moscoso, fijo de Rodrigo de Moscoso, e le fiso merçed de sesenta mill maravedís para su mantenimiento, situados en çiertas rentas de su orden de las villas e logares de la Quintana”. *Colección*, II, p. 226. Es también significativo que se mencione a Juan Méndez, secretario del maestre Juan de Zúñiga, como “comendador de Badixa” en 1488 (*Colección*, II, p. 700), dado que en 1480 esta dehesa pertenecía todavía a la Mesa Maestral (MIRANDA DÍAZ, B.: *Pleitos por los pastos...* p. 139) y vuelve a aparecer como propia de la misma en 1536 (AGS, CRC, Leg 30, 6).

<b>Rentas de la Encomienda de Zalamea en 1518</b>		
<b>PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS</b>	<b>MARAVEDÍS</b>	<b>%</b>
Renta de La Alhambra	120.000	13,63
Renta de El Chantre	93.000	10,57
Renta de El Palaçuelo	72.200	8,2
Diezmo de los borregos de El Palaçuelo	4.180	0,48
<b>Subtotal procedente de las dehesas</b>	<b>289.380</b>	<b>32,88</b>
Diezmo de las huertas	3.000	0,34
Prado	1700	0,19
6 Casas	600	0,07
<b>Subtotal procedente de otros bienes inmuebles</b>	<b>5.300</b>	<b>0,6</b>
Renta del diezmo de la lana de la Villa y su tierra	136.000	15,45
Diezmo de los borregos de Higuera y Zalamea	117.940	13,4
Renta del diezmo de chivos y cerdos de la Villa y su tierra	95.875	10,89
Renta del diezmo del queso de la Villa y su tierra	40.000	4,54
Renta del diezmo de Mozos, potricos, borricos y 3 dehesillas	38.500	4,37
Renta del diezmo de los becerros de la Villa y su tierra	34.500	3,4
Renta de los 4 hornos	26.800	3,05
Renta del diezmo de los borregos de El Valle	23.000	2,61
Mitad del censo por el Rincón de las Yeguas	17.000	1,93
Renta del portazgo	15.500	1,76
½ de de la renta del vino de la Villa y su tierra	11.400	1,3
1/3 de las rentas concejiles	10.032	1,14
Renta del diezmo de miel, cera y enjambres	9.500	1,08
Renta del diezmo del barro (producción alfarera)	6.300	0,72
Renta del diezmo del lino	2.200	0,25
Apreciaduras borregos de Higuera y Zalamea	966	0,11
<b>Subtotal procedente de las rentas jurisdiccionales</b>	<b>585.513</b>	<b>66</b>
<b>TOTAL</b>	<b>880.193</b>	<b>99,48</b>

**Cuadro 1.** Rentas de la encomienda de Zalamea. Fuente: Visita de 1518

La recaudación anotada por los visitadores alcanza los 880.193 maravedís, de los que hemos excluido las partidas consignadas en capones por tener un valor testimonial. No disponemos de los ingresos correspondientes a los diezmos de El Chantre, La Alhambra y la renta del Sesmo. También faltan los datos de las apreciaturas de los borregos de El Valle. Pese a las lagunas, podemos confirmar que en la encomienda de Zalamea la mayor parte de las ganancias proceden de los derechos jurisdiccionales (monopolio de los hornos, diezmos, derechos sobre las rentas concejiles...). Entre todos, rentaron el 66%. Mientras, los provenientes de las dehesas comendatoriales y casas, incluidos los diezmos del Palazuelo, suponen alrededor de 1/3 del montante total. Según muestra la visita, las dehesas no siempre se dedicaron exclusivamente a la explotación ganadera<sup>27</sup>. El resto de las tierras del comendador no parecen ser muy extensas. La única que revistió alguna importancia, el Sesmo, se alquilaba para las labores vecinales y sobre ella también se cultivaban cereales. En cuanto al Sesmillo, el valor de su renta nos muestra que no tendría una superficie amplia. Las demás propiedades de la encomienda (huertas, viñas y prados) son también explotadas por los vecinos en unas condiciones poco gravosas. La Orden de Alcántara no es la máxima propietaria de tierras en la Tierra de Zalamea. Las dehesas, aunque generan una parte cuantiosa de los ingresos totales, no son el elemento que más renta produce. El comendador recauda mayores beneficios de las rentas jurisdiccionales que de las generadas por los bienes rústicos.

El concejo de Zalamea explota las dehesas del Rincón de Los Puercos y El Rincón de las Yeguas. La visita menciona además “las dehesillas” que no hemos podido identificar de manera fiable. La documentación posterior nos ha permitido conocer otras que formaban parte de los propios concejiles. En 1791, se mencionan “las dehesas de propios llamadas Boyal, Rincón de las Yeguas, Rincón del Bodonal y Rincón Porquero (...) ay otra dehesa llamada Reierta, que disfruta de comunidad con la villa de Quintana y La Higuera y el Valle (...) y la [que] dicen de Guadamez, que fue de propios y se vendió”<sup>28</sup>. El concejo se

---

<sup>27</sup> Durante la década de 1480 se cultivó trigo en la dehesa de El Chantre. Visita, fol 2v.

<sup>28</sup> Rodríguez Cancho, Miguel y Barrientos Alfageme, Gonzalo (eds): *Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos, Partido de La Serena*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1996, pp. 338-339. En el Catastro de Ensenada, la dehesa de Guadamez se cita como “propia de las obras pías del Santísimo Christo”. En el mismo documento se da a entender que las dehesas del Rincón del Bonal y Rincón de las Yeguas son la misma, aspecto este que no hemos podido clarificar.

reservó para sí una parte sustancial del territorio, representado por las dehesas citadas, frente a la Orden. La ausencia de espacio adeshado perteneciente a la Orden puede tomarse como una muestra del fortalecimiento del concejo. Estamos ante un ejemplo de conquistas vecinales. A medida que los concejos han logrado mayor autonomía, han ocupado las dehesas maestras de las proximidades. Así parece evidenciarlo la concesión inicial de la dehesa del Rincón de los Puercos y el acensamiento del Rincón de las Yeguas. Situaciones similares se repiten en el Maestrazgo en fechas cercanas<sup>29</sup>.

La propiedad vecinal solo podemos documentarla parcialmente a partir de la visita. Junto a las viñas de la encomienda se mencionan otras de particulares. La alusión al “cabo de las viñas del arenal” nos hace pensar en la existencia de un pago donde se concentrarían estos cultivos. Con el espacio hortícola se da un fenómeno parecido: cuando se describen los linderos las huertas de la encomienda se mencionan otras propias de los vecinos o viñas. Podemos considerar que sobre el terrazgo de Zalamea se ha configurado a principios del XVI un área destinada específicamente a estos cultivos. Las mismas se localizan en las cercanías de la población de acuerdo con la toponimia actual, algo frecuente en los terrazgos extremeños bajomedievales<sup>30</sup>.

Nos queda la gran incógnita de las tierras de cereal y los adeshamientos particulares. El cultivo cerealícola aparece mencionado de forma indirecta en la visita. Se alude al trigo y la cebada que se siembran en el Sesmo y el Sesmillo. Los ingresos procedentes de sus diezmos no aparecen recogidos porque estos pertenecen a la Mesa Maestral<sup>31</sup>. La escasez de datos nos impide cartografiar

---

<sup>29</sup> En 1328, el maestre cedió la dehesa de El Parral a su sobrino, pero para que tuviese efecto fue necesaria la confirmación del concejo de Alcántara (*Colección*, I, p. 376). Tres años después, en 1331, el maestre le confirmaba a los vecinos de la villa algunos privilegios, entre los que se incluía disfrute de las dehesas cedidas en censo y que los vecinos pudiesen construir hornos. (*Colección*, I, p. 379). En 1338, el maestre le concedía a la villa de Santibáñez 2 dehesas (*Colección*, II, p. 400). Consideramos estas concesiones no vendrían sino a sancionar la ocupación previa por parte de los vecinos.

<sup>30</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: “La ordenación del terrazgo agropecuario en Extremadura (ss XV-XVI)”, *En la España Medieval*, nº 28, 2005, p61.

<sup>31</sup> “los diezmos de pan, que pertenescen a su magestad en la dicha villa, se acresçentaría e se acresçentaría(n) (sic), lo qual no harían si la pastase ganado menudo”, AHN, OOMM, AHT, Exp. 30983, Cuadernillo49, fol12v.

este espacio pero no realizar un acercamiento parcial. Es posible que estuviese organizada ya cierta rotación comunal por las referencias a pasto común y rotaciones periódicas en el Sesmo y el Sesmillo<sup>32</sup>.

Las fincas rústicas de menor tamaño de la encomienda en Zalamea son explotadas por los vecinos de la villa. Las tierras han sido acensadas, método que se repite en otros espacios para las propiedades no vecinales<sup>33</sup>. Algunas llevan alquiladas por el mismo propietario alrededor de 20 años e incluso el contrato se mantiene con el cambio de comendador. Pero de Agudelo tenía una viña que había sido “dada a çensso por frei Gonçalo de Raudona, comendador de Lares, siendo su hijo comendador de Çalamea”, lo que nos permite remontar el contrato como mínimo hasta finales de la década de los 70 del siglo XV. Francisco Hagúndez tenía otra tierra “la qual parece por la vissitaçiones passadas que esta tierra fue dada a çensso por el comendador de Çalamea que fue”. El censo da lugar a la estabilidad del arrendatario sobre la propiedad. Como consecuencia de la permanencia, éste emprendía una serie de mejoras y acondicionamientos sobre el mismo que lo hacían más productivo. Diego Hernández Maderero alquiló en 1483 “un pedaço de tierra que agora es huerta y viña” y según los visitadores había sido él mismo quien a lo largo de los veinte años que separan la visitación del contrato la había convertido en explotación hortícola<sup>34</sup>. Los visitadores describen la tierra de Francisco Hagúndez como “vna çerca que agora está plantada de viña”. El ejemplo de Marcos García viene a redundar en lo expuesto<sup>35</sup>, aunque el arrendamiento, con la excepción de las pertenencias de la encomienda, no debió ser la forma principal de acceso

---

<sup>32</sup> La visita recoge que en el Sesmillo “Quando se siembra, pagan al comendador el diezmo de seis fanegas huna por rrazón del terrazgo e más la premi(n)çia”. Del Sesmo nos indica que, al igual que en el resto de tierras de la Encomienda “quando no se labran es el pasto común e gozan de él los vezinos de la dicha villa de Çalamea”. Interpretamos que esta referencia nos muestra la existencia de una rotación organizada de forma colectiva, de ahí que algunos años se dejen por sembrar y se aprovechen como pasto común. **Visita**, fol 2v.

<sup>33</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: “Paisaje agrario y sociedad rural en Holguera (siglos XIII-XVI)” *Hispania. Revista Española de Historia*, 2009, vol. LXIX, n.º. 231, p56.

<sup>34</sup> “E según parece por la dicha vissitaçión, el dicho Diego Hernández Maderero plantó la mayor parte de la dicha tierra de árboles” *Visita*, fol 4v.

<sup>35</sup> “este dicho Diego Hernández dio vn pedaço de la dicha tierra a Marcos Garçía, mayordomo que fue del dicho comendador frei Gonçalo de Moscoso y la plantó de viña” *Visita*, fol 4v.

a la propiedad. Quizá este claro favorecimiento del cultivo de la vid esté relacionado con las necesidades de abastecimiento, como ha podido documentarse en algunas jurisdicciones de la Alta Extremadura<sup>36</sup>. A la estabilidad sobre las tierras alquiladas al comendador, hemos de unir la construcción de un pago concejil de viñas que ofreció la posibilidad a los vecinos de dedicarse a este cultivo, el cual, al necesitar de menor espacio y generar mayores rendimientos pudo mitigar los problemas que pudieran derivarse de la dificultad para acceder a la propiedad cerealícola. De esta forma, “el cultivo vitícola, al igual que seguramente los huertos y comunales, cumple un papel de equilibrio en la sociedad”<sup>37</sup>, como sucede en Pozuelo de Zarzón, aldea de la villa de Galisteo.

Con lo visto hasta aquí, consideramos que la tierra de Zalamea ofrecía buenas perspectivas para sus habitantes durante el último cuarto del siglo XV y las dos primeras décadas del siglo XVI. Quizá por eso se convirtiese en un polo de atracción para personas de otras jurisdicciones. A través de los datos que manejamos, hemos documentado la existencia de topónimos en algunos apellidos que pueden ser indicadores de una procedencia alóctona.

---

<sup>36</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: “Técnicas y usos agrarios en Extremadura (siglos XIII-XVI)”, *Bullettino dell’Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, 190/2, 2007, p. 32.

<sup>37</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: “Propiedad, producción y paisaje agrario en Pozuelo a finales de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº34, vol 1, 2004, p255.

### La inmigración en Zalamea

PROCEDENCIA	Nº DE VECINOS	PROCEDENCIA	Nº DE VECINOS
Alcántara	3	Montenegro	2
Carmona	2	Tamayo	2
Cavanillas	2	Toro	2
Córdoba	4	Cercanas o limítrofes <sup>38</sup>	15
Guijosa	4	Otras <sup>39</sup>	7

**Cuadro 2 .** *La inmigración en Zalamea. Fuente: elaborado con los datos recogidos para los años 1518 y 1536<sup>40</sup>*

Los orígenes de los vecinos que nos indican migración de largo recorrido (aquellos que proceden de Cavanillas, Montenegro, Tamayo y Guijosa) podemos relacionarlos con las rutas de la trashumancia ganadera<sup>41</sup>. Tal vez estemos ante campesinos del norte que han aprovechado los circuitos ganaderos para emigrar. El resto procede de jurisdicciones cercanas y si bien puede ser un indicador más de la bonanza de Zalamea, se ajustan a unas pautas de movilidad

<sup>38</sup> Capilla, Alcocer, Herrera, Usagre, Llerena, La Granja, Malpartida, Villanueva, Chillón y Belalcázar.

<sup>39</sup> Arévalo, Asporriegos, Segovia, Villacastín, Sanabria, Cieza, León.

<sup>40</sup> Los datos proceden de la Visita y mayoritariamente de la reunión concejil de 1538 (AHN, OOMM, AHT, Exp. 30983, cuadernillo 49, fols 7v-9r.)

<sup>41</sup> La visita menciona a yangüeses que vienen a la villa a vender sus productos. Por tanto, el componente de esta emigración no sería solo el pastoril. Podemos estar ante individuos que aprovechando los circuitos ganaderos, buscan una mejora de sus condiciones, en suma, ante ese "migrante que viaja a un mundo relativamente conocido". BLANCO CARRASCO, José Pablo: *Demografía, familia y sociedad en la Extremadura Moderna. 1500-1800*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 1999, p. 245. A su vez, algunos inmigrantes de finales del cuatrocientos estuvieron vinculados al servicio de miembros de la administración alcantarina, como recoge Bartolomé Díaz a partir de un pleito hidalguía "Martín de Tamayo, natural de Tierra de Burgos (...), había llegado a Zalamea de la Serena como criado del alcaide, siendo mozo soltero". DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: "Juan Tamayo Salazar (1602-1661) y su *Discurso de la Antigüedad de Zalamea*", *REE*, volumen 64, n°2, 2008, p. 637.

comarcal que podemos considerar normales. Un grupo que nos ha parecido significativo es el de los cordobeses, colectivo que podemos relacionar con la proyección territorial de esta ciudad, cuyas oligarquías podrían extender sus redes hasta La Serena. Juan de Santacruz, residente en Córdoba, había arrendado el diezmo de la lana y tenía incluso un factor en Zalamea<sup>42</sup>.

### 3. SOCIEDAD Y PODER

La documentación que hemos manejado solo nos permite una aproximación parcial a este aspecto. No hemos podido abordar adecuadamente la situación del sector pechero. Las referencias a la oligarquía, sin embargo, posibilitarán la elaboración de algunas reflexiones sobre su desarrollo e imbricaciones institucionales.

Contamos con algunos datos parciales que podemos considerar aceptables desde un punto de vista cualitativo. Para obtenerlos, hemos rastreado los nombres de diferentes cargos de la Orden a través de la Colección Diplomática y hemos seleccionado aquellos que en su apellido incluyen el topónimo “Zalamea”. Los resultados evidencian que desde al menos la segunda mitad del S. XIV existe una oligarquía consolidada, la cual veremos integrarse en la Orden desde principios del S. XV. En 1390 se menciona a Esteban Fernández de Çalamea entre los caballeros y escuderos del maestre Martín Yáñez de Barbu-do<sup>43</sup>. Se trata de una mención temprana que nos puede indicar la adscripción de Esteban Fernández a la caballería popular. No obstante, no es hasta la segunda mitad del siglo XV cuando de forma generalizada comienzan a aparecer personas de Zalamea entre los miembros pertenecientes a las instancias administrativas de la Orden. Al capítulo general de 1461 asiste frey Fernando de Çalamea<sup>44</sup>, quien será mencionado después como “prior”. En 1478 se menciona a Bartolomé de Villagarcía de Zalamea y Meser Zalamea<sup>45</sup> entre las personas “que dan consejo, ayuda e favor a los susodichos [Monroy y sus partidarios]”. En 1486, Diego Ruiz de Zalamea era presentado por el Maestre Juan de Zúñiga para ocupar el Arciprestazgo de Alcántara<sup>46</sup>, cargo que seguía desempeñando en

---

<sup>42</sup> Visita, fol 10v.

<sup>43</sup> Colección, I, p. 513.

<sup>44</sup> Colección, II, p. 82 y Colección, II, p. 273, respectivamente.

<sup>45</sup> Colección, II, p. 361.

<sup>46</sup> Colección, II, p. 619.

1498, cuando es referido como “arcipreste de la Orden de Alcántara”<sup>47</sup>. Aunque integrados en la administración de la Orden, la poca importancia de los puestos nos indica que no estamos ante linajes poderosos.

Podemos considerar que el ascenso social en el Maestrazgo se ha producido en gran medida gracias a la promoción que permitía la guerra. Una élite de origen pechero ha sido capaz de acumular bienes y dar el salto a la categoría social de los caballeros mediante su participación en la hueste alcantarina. La existencia de un sector social enriquecido se daba ya en el siglo XIV en la villa de Zalamea. En 1371, el comendador Nuño Suarez había elegido a sus paniaguados entre los “mayores y más ricos” de la villa, si bien, esto no implica que la diferenciación socioeconómica fuese necesariamente profunda. La protesta del concejo consiguió derogar la medida adoptada por el comendador<sup>48</sup>.

A partir de la segunda mitad del s. XV hemos detectamos un posible enriquecimiento de miembros pertenecientes al grupo de los pecheros. Hacia la década de 1460, la familia de Cristóbal Rodríguez debía tener un patrimonio medio. Su hijo, Pero Rodríguez, reclamaba a quienes lo usurpaban en 1487 “muchos bienes rayzes, ganados e otras cosas”<sup>49</sup> que dejó su padre en Zalamea y Villanueva. El demandante nos dice que su progenitor era natural del Maestrazgo y se marchó siendo mancebo a Medina Sidonia, donde se había casado. Por tanto, podemos retrotraer el momento de su partida unos veinte o veinticinco años, lo que nos sitúa a mediados del decenio de 1460. Pedro Lorenzo es el caso más acabado. En la década de 1460, en una coyuntura de guerra, ha ascendido de posición social mediante su integración en la Orden como caballero. Desde entonces, ha tenido armas y caballo y ha participado en los llamamientos reales<sup>50</sup>. Es significativo que haya podido disponer de los dos elementos necesarios para formar parte de la caballería, dado que ello supone

---

<sup>47</sup> AGS, CCA, CED, 1, 285, 1

<sup>48</sup> *Crónica*, II, pp. 128.

<sup>49</sup> AGS, RGS, LEG, 148704, 72

<sup>50</sup> “Que él fue [orde]nado cauallero puede aver veynte e çinco años poco más o menos por virtud de vna alualá firmanda del Rey don Enrique mi hemano (...) e que después acá él ha bibido en la dicha horden de cauallería, teniendo e manteniendo armas e cauallo e las otras cosa que las leys de mis reynos quieren e disponen e me ha seruido en todos/<sup>lv</sup> los llamamientos fechos por mi mandado e los otros caualleros armados de estos mis reynos e en las guerras que he tenido despues acá”. AGS, RGS, LEG, 148907, 315.

unos gastos a los que no habría podido hacer frente el común de la población. Manifestaciones paralelas se dieron también en el Señorío de Salvatierra (incluido en el Maestrazgo de alcántara) hacia 1480<sup>51</sup>. El recurso a los pleitos posteriores nos permitirá trabajar mejor este aspecto.

El patrimonio de algunas personas que conseguían ascender a caballeros posiblemente disminuyese como consecuencia de los gastos asociados a su estatus. Hemos podido documentar los ejemplos de Pedro Lorenzo y Salvatierra precisamente porque los concejos ponen en duda su nueva condición y les vuelve a empadronar como pecheros. La petición de confirmación de su posición social evidencia que la misma generaba dudas, lo que nos lleva a interpretar que efectivamente procedían del sector pechero (algo que Pedro Lorenzo no niega) pero que las diferencias con sus vecinos no eran visibles ya a finales de la centuria. En Calzadilla de los Barros, de la Orden de Santiago, había 30 caballeros de cuantía en 1495, lo que suponía un 8 % de los 367 vecinos que componían la población<sup>52</sup>. En 1498, los visitadores censaban solo 24 caballeros y los inspeccionaban, lo que nos da una idea de su riqueza: 11 de ellos no tenían ya caballo ni armas y a otro más se le ordena que mejore el caballo<sup>53</sup>. Desde los inicios del siglo XVI cuando se centralice el ejército, se cerrará la posibilidad de escalar socialmente mediante la participación en la milicia de la Orden. Los caballeros abandonarán el servicio militar y acabarán confundiendo con los hidalgos en las villas del Maestrazgo. Los visitadores que acudieron a Villanueva de la Serena en 1530 son elocuentes sobre este aspecto: “Avía en la dicha villa muchos caballeros armados (...) agora son muertos los más dellos, de manera que quedan sus hijos e nietos que goçan de la libertad de hidalgos”<sup>54</sup>. El empeño por mantener la condición hidalga no

---

<sup>51</sup> En 1487, 14 vecinos de Barcarrota y Salvatierra pedían que se les confirmasen sus nombramientos como caballeros en la guerra de Granada. Citado en DOMÍNGUEZ VINAGRE, Alfonso: *El señorío de Salvatierra en la baja Edad Media*, Badajoz, Diputación Provincial, 2009, p. 220.

<sup>52</sup> LEYGUARDA DOMÍNGUEZ, Manuel: *Los libros de visita de la orden de Santiago: Calzadilla de los Barros*, Badajoz: Archivo Histórico Provincial de Badajoz, 2005, p. 140 y p142.

<sup>53</sup> LEYGUARDA DOMÍNGUEZ, Manuel: *Los Libros de visita...*pp148-149.

<sup>54</sup> MARTÍN NIETO, Dionisio Ángel: *Villanueva de La Serena en el siglo XVI...*, p. 103.

vendrá motivado ya tanto por el honor como por la condición asociada al rango, que les permitirá ser exentos en los pechos reales y concejiles. Esto motivará que durante las décadas siguientes se generalicen los pleitos de hidalguía, a la vez que aumentará progresivamente el empobrecimiento de algunos y su desprecio social<sup>55</sup>.

Los ejemplos más claros de élites campesinas enriquecidas en Zalamea son los que encontramos en la visita y en fechas cercanas a la misma. Parece que su posición económica se basa en la posesión de ganado. En 1490, Gonzalo López había arrendado la dehesa de Candalixa y debía pagar diezmo de 20 becerros que habían nacido en la misma<sup>56</sup>. El número de becerros pagados nos indica que poseía como mínimo una cabaña de alrededor de 30 vacas, dado que no todas habrían criado en esa etapa y debemos descontar además las pérdidas asociadas a la actividad ganadera. El patrimonio ganadero de Gonzalo López nos hace incluirlo entre los vecinos de buenas posibilidades económicas. De hecho, por las mismas fechas lo encontramos como arrendador de la misma dehesa junto a un serrano, evidenciando así que no se trata de un arrendamiento colectivo de campesinos comunes como los que hemos detectado en el Partido de Alcántara. La visita menciona a otros 3 ganaderos de Zalamea que se vieron envueltos en conflictos jurisdiccionales por los diezmos del queso. También podemos incluir en este grupo social a los arrendadores de los diezmos que refiere la visita. La cantidad por las que alguno de ellos alquila este derecho nos indica que deben disponer de un capital similar con el que hacer frente al adelanto del alquiler. Además, se reparten entre las aldeas.

---

<sup>55</sup> Marie Claude Gerbet sintetiza este aspecto “La notoriedad de su nobleza estaba estrechamente limitada a algunas leguas a la redonda y cuando trasladaban su residencia, a menudo eran obligados a probar su hidalguía” GERBET, Marie Claude: *La nobleza en la corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres: Institución Cultural “El Brocense” de la Excm. Diputación Provincial, 1989, p. 61.

<sup>56</sup> Visita, fols 7-8.

### 3.1. Los mecanismos del poder

El ejercicio del poder en la Baja Edad Media no se ha dado al margen de los grupos subordinados. Las oligarquías de todo tipo han sido conscientes de realizarlo en una trama compleja de nociones y principios anclados en las ideas y sentimientos de sus súbditos<sup>57</sup>. En el funcionamiento del señorío intervienen todos sus integrantes, de manera que a menudo se origina una política basada en el entendimiento y el desarrollo de redes clientelares que puede devenir en enfrentamiento abierto cuando se intente actuar sin tener en cuenta al poder concejil<sup>58</sup>. De la misma forma, en la organización y gestión del funcionamiento de una tierra-encomienda intervienen todos los planos del poder: concejil, comendatorial y maestral. Cuando los concejos se han desarrollado, los tres estarán engarzados de manera que a menudo van a necesitar apoyarse unos en otros para dotarse de una base sociopolítica adecuada así como para lograr un correcto funcionamiento del sistema. Los grupos campesinos tienen capacidad para oponerse a las medidas que los perjudiquen<sup>59</sup> y por ello, va a ser necesario integrar en la administración a una serie de agentes que canalicen el conflicto.

A partir de este modelo, no podemos concebir a la encomienda exclusivamente como una simple unidad administrativa. Zalamea va a constituir un microcosmos donde se reproducirá todo el universo bajomedieval. Las instancias superiores de la Orden van a buscar la participación de la oligarquía local y a procurar su integración en la Institución, sobre todo cuando el maestro Juan de Zúñiga se instale en la villa. Otro tanto harán los comendadores. A su vez, la población pechera tendrá capacidad para oponerse a las decisiones de la oligarquía y los comendadores. Inicialmente el mecanismo empleado consistirá en

---

<sup>57</sup> OLIVA HERRER, Hipólito Rafael y CHALLET, Vincent: “La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, nº 7, 2005-2006, p. 75.

<sup>58</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: *La tierra de Medellín (1234-c 1450): dehesas, ganadería y oligarquía*, Badajoz: Diputación Provincial, 2007.

<sup>59</sup> “Se oponen el poder económico, modesto sin duda, y el numérico. En general estimamos que este colectivo enriquecido pudo tener un protagonismo importante pero que en aspectos vitales se ve superado por el sector vecinal mayoritario”. CLEMENTE RAMOS, Julián: “Ordenanzas y conflictividad intracampesina en Mengabril”, en María Isabel del VAL VALDIVIESO y Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coords): *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Vol III, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009, p. 245.

la apelación al maestro, quien en ocasiones aprobará las peticiones presentadas por el concejo aun contraviniendo las medidas adoptadas por los encargados de la encomienda. Más tarde, los pleitos se presentarán ante las chancillerías y consejos.

Un documento de 1370 nos sirve para comprender el funcionamiento del modelo sociopolítico de la encomienda de Zalamea y sus relaciones con la villa. En él se recogen unas disposiciones que el maestro adoptó tras las quejas presentadas por los vecinos. Los habitantes de Zalamea protestan varias de las medidas tomadas por algunos oficiales concejiles, el comendador y los agentes maestres<sup>60</sup>. Las peticiones muestran que en la villa se ha configurado un grupo pechero económicamente diferenciado. El comendador se ha aliado con ellos convirtiéndolos en paniaguados. De hecho, entre los derechos comendatoriales se incluye a la posibilidad de nombrar escusados, es decir, de eximir de la contribución tributaria a un número concreto de pecheros<sup>61</sup>. No sería arriesgado aventurar que entre los oficiales concejiles que nombraba el comendador incluyese también a personas de este grupo. Con este aporte podemos despejar algunos interrogantes sobre las relaciones entre la villa y la encomienda. Sin duda, el comendador necesita de la participación de la oligarquía concejil para mantener una marcha adecuada de todo el entramado de la

---

<sup>60</sup> “que Alvar Mendez, su Alcalde Mayor en aquel Partido, había puefto por mandado suyo cota en el precio de las cosas, y que, conforme a ella se vendiesen y no de otra manera (...) los paniaguados de los Comendadores, que siempre tomaban de los pecheros menores y de más corto caudal, y ahora pretendían hacer lo contrario tomando de los mayores y más ricos (...) que los Alcaldes y Alguacil solían llevar de cada casa una fanega de cebada por su salario, y que el Maestre D. Suero Martinez, pareciéndole tributo excesivo le moderó y mandó que se reduxese á dinero y se les diese quatro maravedis y no mas. Sin embargo los Alcaldes y Alguacil no querian guardar este ordenamiento, insistían en llevar la fanega de cebada (...) [Teniendo ordenado] que los Alcaldes llevasen de cada pellejo de vino que se viniese a vender de fuera un azumbre por la postura y que por la carestía de los tiempos había regatones que compraban para volver á vender, con que venía á venderse el vino muchas veces, y en cada una querían los alcaldes llevar el azumbre (...) se suplicó mandase al comendador que el alguacil que ponía fuese persona de satisfacción. Mandolo (...). *Crónica*, II, pp. 128-129

<sup>61</sup> Otrsoí fallamos *que* tiene la dicha encomienda en<sup>11v</sup> la dicha villa siete escussados *que* son libres y esentos hasta en quantía de pecha menor *ques* veinte mill *maravedís* y *que* si más hazienda tiene, *que* peche por ella como los sus vezinos e *que* estos dichos escussados son libres de todos pechos maestres y concejiles. Visita, fols. 11r-11v.

encomienda. Las élites, a su vez, se benefician de la exención fiscal asociada a su nueva condición. Se produce de esta forma una unión simbiótica entre los poderes económicos de la villa y el comendador, que tendrá su expresión más acabada en la unión del poder concejil y comendatorial. El modelo continúa vigente a finales del siglo XV. La visita nos muestra cómo algunos dueños de las viñas son a su vez criados del comendador. En otros lugares del maestrazgo se repiten procesos similares. En 1547, los vecinos de Cabeza del Buey se quejaban de que los alcaldes y regidores de la villa habían sido “de la familia y parentela del comendador Martín Rol [† c.1530]” y de que había podido manejar al concejo “porque a unos daba dineros y a otros amenazaba”. Quizá consciente de ello, el comendador había procurado atraerse a la población sufragando los gastos de la nueva iglesia y donando 1.000 fanegas de trigo y 2.000 ovejas a la villa en su testamento<sup>62</sup>. En Alcántara, el Comendador de Belvís “comenzó a ganar voluntades en la dicha villa prometiendo a vnos de lo suyo e a otros dandogelo”<sup>63</sup>. Los mecanismos utilizados por el poder serían similares en otras órdenes militares<sup>64</sup>.

A esta situación se opondrá el común de la población cuando se vea perjudicado. La referencia que nos da Torres y Tapia alude al “concejo”, pero no podemos discernir mucho más al carecer del documento original. Es posible que se trate de un concejo abierto, práctica que seguía dándose en Zalamea en 1536<sup>65</sup>. La participación vecinal a través de este sistema consigue canalizar los intereses de los habitantes de Zalamea. Estos podrán apelar al maestro y más tarde al Consejo de Órdenes o a las Chancillerías. Las decisiones maestras han sido favorables cuando las peticiones han tenido un carácter colectivo. Los casos que hemos manejado vienen condicionados por la intención de Torres y Tapia. El cronista tiende a recoger solo aquellos documentos que le

---

<sup>62</sup> AHN, OOMM, AHT, Exp. 31364.

<sup>63</sup> Archivo General de Simancas, CRC, 6, 1 Fol. 14v

<sup>64</sup> En Villafranca, de la Orden de Calatrava, en tiempos del comendador Alonso Téllez (1492-c.1539), los vecinos se quejaban a los visitantes porque este había elegido como excusados “a sus bataneros, molineros, horneros, hortelano y mesonero, quienes solían estar entre los vecinos más acomodados de la villa”. Véase QUINTANILLA RASO, María Concepción: “Villafranca, una encomienda calatrava en el Reino de Córdoba”, *Historia, instituciones, documentos*, nº 6, 1979, p. 289.

<sup>65</sup> AHN, OOMM, AHT, Exp30983, cuadernillo 49, fol10v.

sirven para hablar en favor de la Orden. A pesar de ese inconveniente, en los que nos ha transmitido se menciona siempre al concejo de Zalamea o los habitantes de Zalamea, nunca a sujetos particulares. En la donación de la dehesa de las Yeguas en 1341 se especifica que “hicieronle saber sus vecinos los cortos campos que tenían en que traer sus ganados y hacer su labranza”; en una nueva apelación, esta vez en 1380 “vinieron de parte del Concejo de Zalamea a besar la mano al maestro y hacerle saber que de pocos años se había introducido un tributo e impusición que era muy penoso y trabajoso a sus vecinos, quiriendo los comendadores obligar a los hombres buenos de ellos, diesen posada en sus casas a sus criados todos”<sup>66</sup>. De esta forma, se vehiculará el conflicto mediante los cauces legales y el concejo ilipense verá materializadas sus peticiones, evitándose el enfrentamiento abierto.

#### 4. COYUNTURA DEMOGRÁFICA Y ECONÓMICA

En la visita aparecen indicadores de un crecimiento demográfico continuo desde, al menos, finales del siglo XV. Así entendemos el hecho de que el comendador Moscoso (c.1470-c.1504) construyese un horno de pan que se sumó a los 3 que ya estaban funcionando. El incremento de la población tuvo 2 orígenes: natalidad natural y aportes migratorios. De este último tenemos evidencias en el hecho de que el comendador tuviese un conflicto con su homólogo de Quintana por los mozos que se “vienen a bivar a la dicha villa del lugar de Quintana y de todos los otros lugares del Partido de La Serena”<sup>67</sup>. Más tarde, en la década de 1530, encontramos una serie de nombres de vecinos de Zalamea que nos detallan la procedencia de los efectivos demográficos. La misma se ha producido tanto a escala comarcal como de larga distancia, ya que junto a los vecinos cuyo apellido nos indica un origen cercano, aparecen otros que nos hacen pensar en una movilidad vinculada a la ganadería trashumante. Por tanto, estimamos que las condiciones de vida en la Tierra de Zalamea fueron favorables hasta las primeras décadas del siglo XVI.

---

<sup>66</sup> *Crónica*, II, pp. 143-144.

<sup>67</sup> Visita, fol 17v.

La consulta de algunos pleitos en el Archivo Histórico Nacional nos ha servido para profundizar en la cuestión del crecimiento y la presión sobre la tierra. En 1538, el concejo de Zalamea disponía que la dehesa del Rincón de las Yeguas se usase exclusivamente como dehesa boyal. La decisión parece haber venido motivada por la escasez del año anterior. Hasta entonces, la dehesa se había arrendado a ganaderos de la zona, en tanto que era utilizada como dehesa de propios. Se trataría de una forma de obtener ingresos para las arcas concejiles, como sucede en la jurisdicción de Medellín.<sup>68</sup> Esto nos hace pensar que habría espacio suficiente para mantener a la cabaña vecinal en los demás terrenos concejiles. Sin embargo, si hacemos caso a los testigos, ante una situación de falta de pastos que se venía padeciendo “muchos años que son estériles se mueren muchos bueyes de flaquía e no pueden labrar con muchos por estar flacos con el poco pasto que tienen”<sup>69</sup>. En suma, si bien todavía existían espacios concejiles suficientes para la población, los mismos debían estar en los límites de la carga ganadera que podían soportar y por tanto, no bastaban para hacer frente a una situación crítica. Más elocuente aún es la petición de Benquerencia para arrendar parte de sus baldíos con el fin de obtener ingresos para hacer frente a una serie de deudas. En ella se nos informa de que vecinos de Zalamea han ocupado de forma colectiva al menos dos espacios pertenecientes a la jurisdicción de Benquerencia<sup>70</sup>. Por tanto, podemos considerar que hacia 1540, la situación de presión demográfica que arranca a principios del XVI comienza a hacerse insostenible con los recursos vecinales. En el resto de las poblaciones de La Serena la coyuntura es similar. En 1536, los vecinos de Castuera solicitan que se les conceda la dehesa de Badixa, perteneciente a la Mesa Maestral, para usarla a pasto y labor. Hacia 1540, la Corona acuerda entregar 22.000 ovejas de yerba a los pueblos de la zona para aumentar sus espacios de labranza.

---

<sup>68</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: *Pastos y ganadería en Medellín (1450-1550)* [en prensa], p15. Los casos analizados por el autor corresponden a los bienes comunales aldeanos. No obstante, consideramos que las necesidades hacendísticas de la villa de Zalamea pudieron ser similares.

<sup>69</sup> AHN, OOMM, AHT, Exp. 30983, Cuadernillo 49, fol 11v

<sup>70</sup> AHN, OOMM, AHT, Exp. 30983, Cuadernillo 39, fol 3v.

Junto al papel desempeñado por el crecimiento demográfico en la cuestión agraria hemos de añadir el jugado por la presión de la oligarquía comarcal. A menudo, nos hemos centrado en los efectos de la ganadería trashumante, obviando los intereses de los ganaderos locales, como han apuntado otros autores<sup>71</sup>. A través de algunos ejemplos, veremos que la usurpación de tierras en el maestrazgo a finales del S. XV se produce por parte de élites vinculadas a la Orden o al poder concejil. Se tratará de enajenaciones realizadas a título personal, para las que aprovecharán su condición sin que la institución alcantarina obtenga de ellas ningún beneficio a largo plazo.

Desde finales del XV, la merma de recursos como consecuencia de la limitación de los antiguos derechos se hace cada vez más gravosa. Los inicios de este proceso podemos situarlos en el momento del acceso al maestrazgo de Juan de Zúñiga. La concesión vitalicia de la zona de La Serena le otorga, en la práctica, plenos poderes, al convertir la jurisdicción maestral en un cuasi señorío privado. Desde su llegada al maestrazgo, detectamos una serie de medidas emprendidas con el fin de rentabilizar sus ingresos y atraerse a la oligarquía territorial. A finales de la década de 1480, Juan de Zúñiga intentó limitar el acceso de los vecinos a los agostaderos de las dehesas de la Mesa Maestral<sup>72</sup>. El maestre eligió Zalamea como lugar de residencia y por ello buscó el favor de la oligarquía de la villa, mediante el favorecimiento de la misma. En el conflicto por los diezmos de las dehesas del comendador de Zalamea, el nuevo maestre sentenció a favor de este, contraviniendo los intereses de los arrendadores de la Mesa Maestral<sup>73</sup>. La misma situación se repitió con los diezmos del ganado de la dehesa de Candalixa, de la cual saldrían nuevamente beneficiados los arrendadores de los diezmos del comendador de Zalamea<sup>74</sup>. Otro tanto sucedió con los diezmos del queso<sup>75</sup>. Con estas medidas se contentaba fundamentalmente a las personas que tenían arrendada la recaudación de distintos diezmos

---

<sup>71</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía, demografía y sociedad*, Barcelona: Crítica, 2000, p. 362.

<sup>72</sup> MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *Pleito por los pastos...*

<sup>73</sup> Visita, fols 2r-2v

<sup>74</sup> Visita, fols 7v-8r.

<sup>75</sup> Véase Visita, fols 8r-8v.

de la encomienda, quienes, como planteamos más atrás, son susceptibles de contarse entre las élites enriquecidas.

Desde comienzos del XVI, se realizan usurpaciones de terrenos concejiles de las que tenemos referencias en pleitos posteriores. Hacia 1530, los vecinos de Esparragosa de la Serena pleitean con los Morales (familia afincada en Zalamea) porque les impiden el acceso a la dehesa de Candalija<sup>76</sup>. La pervivencia de derechos comunales en ella así como el hecho de que los recaudadores del diezmo maestral demandasen sus ingresos<sup>77</sup> nos inclina a pensar que la dehesa pudo haber sido enajenada en una fecha relativamente reciente. Una petición de Benquerencia nos informa de otros fenómenos similares en su territorio que se dan hacia 1520: Juan Ruiz de Morales, vecino de Zalamea, se ha adueñado del abrevadero del Lavadero en los baldíos de la tierra. El comendador Rol se había apropiado de unos terrenos baldíos en la zona de Helechal; un serrano pretende quedarse con unos terrenos en el puerto de Mejarada<sup>78</sup>. El fenómeno se ha dado por todo el Maestrazgo<sup>79</sup>.

La limitación de los derechos comunales está en relación con la situación que se vive en las zonas meridionales de la Corona de Castilla. En primer lugar, el crecimiento demográfico va a dar lugar a una presión sobre un medio natural que comenzará a degradarse y será necesario proteger<sup>80</sup>. Por su parte, las usurpaciones de terreno van a venir condicionadas por el marco sociopolítico en el que se desarrollan. Las mismas se han efectuado por personas vinculadas al poder o con una capacidad económica que les ha permitido enfrentarse a los

---

<sup>76</sup> AHN, OO.MM, AHT, Exp. 26117.

<sup>77</sup> “Diego Franco, como arrendador de la Messa Maestral demandó a Gonçalo López, vezino de Çalamea, que avía pastado en la dehesa de<sup>8r</sup> Candalixa que es en término de la Orden, fuera de los límites de la encomienda de Çalamea”. Visita, fols 7v-8r.

<sup>78</sup> AHN, OOMM, AHT, Exp. 30983, Cuadernillo 39, fol 3v.

<sup>79</sup> Los vecinos de Alcántara pleitean con el Comendador Mayor en 1494 porque este ocupaba los baldíos: ARCHGR, Caja871, Pieza 003; los de Valverde del Fresno denuncian en 1520 que el comendador de Eljas se ha adueñado de las dehesas concejiles: AHN, OOMM, AHT, Exp. 26909; en Valencia de Alcántara Francisco de Sotomayor pleitea con el concejo de la villa por pastos y dehesas en 1498 AGS, CCA, CED, 1, 280,1.

<sup>80</sup> CLEMENTE RAMOS, Julián: “La evolución del medio natural en Extremadura (c. 1142-c. 1525)” en CLEMENTE RAMOS, Julián (coord): *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2000, pp. 22-26.

concejos, en el ámbito legal y también de manera coercitiva. Los vecinos de Esparragosa declaraban que los Morales de Zalamea tenían hombres armados en la dehesa de Canadalija y que estos prendaban y acorralaban a los vecinos<sup>81</sup>. Los de Cabeza del Buey, que el comendador a unos daba dinero y a otros atemorizaba. En Alcántara, Rodrigo de Santillán “traya consygo andando caualgando onbres a pie con armas públicamente por la dicha villa e a otros a cavallo secretamente (...) seyendo hombres estrangeros e peligrosos porque no tenían *que perder* en la dicha villa ni en su tierra”<sup>82</sup>.

Los vecinos se han opuesto a esas situaciones mediante el inicio de pleitos. La limitada base fiscal de los concejos ha obligado a estos a privatizar terrenos comunales o hacer derramas entre la población para enfrentar los gastos judiciales. Los conflictos no han pasado del ámbito jurídico, pero han incrementado la presión fiscal sobre los pecheros, al desviar hacia el ejercicio de la justicia una parte sustanciosa de los ingresos. Podemos considerar que el proceso de limitación y usurpación de bienes de disfrute público contribuye así a la depauperación concejil, afectando a amplias capas de la población desde las primeras décadas del XVI, fenómeno que ya ha sido analizado en otras jurisdicciones<sup>83</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

Dos siglos y medio separan los primeros pasos de la Zalamea cristiana de la visita de 1518. Durante este tiempo se ha pasado de una etapa de desestructuración del poblamiento a una red configurada y con una jerarquización clara, en la que los asentamientos aldeanos concentran una buena parte de la población. Las fortalezas iniciales (Magacela, Benquerencia y

---

<sup>81</sup> AHN, OO.MM, AHT, Exp. 26117.

<sup>82</sup> AGS, CRC, Leg 6, 1, fol 5v.

<sup>83</sup> “La detención del gobierno municipal de la villa de Cáceres por un restringido grupo social, la oligarquía cacereña integrada por la nobleza local y algunos caballeros enriquecidos, tuvo importantes consecuencias en el campo de las finanzas urbanas de la villa, cuyos ingresos aprovecharon en su exclusivo beneficio. Este hecho determina que la villa carezca de recursos propios (...) y se vea obligada a imponer continuos repartimientos entre los vecinos de la ciudad y del término, provocando un considerable aumento de la presión fiscal urbana” GARCÍA OLIVA, María Dolores: “Oligarquía y finanzas municipales en Cáceres durante el reinado de los reyes Católicos”, *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, nº 2, 1981, p182.

Argallén) han perdido sus funciones rectoras sobre el territorio ilipense frente al nuevo núcleo de repoblación. Se trata de un proceso que arranca a mediados del siglo XIII y que se presenta maduro a finales del XIV. En él han influido el alejamiento de la frontera y la desmilitarización del territorio. En sus inicios, la nueva red se ha visto favorecida, además, por la necesidad de una ocupación demográfica efectiva sobre la jurisdicción, de cara a evitar posibles usurpaciones por parte de los habitantes de los concejos santiaguistas. Una vez consolidado el poblamiento, la Orden de Alcántara ha creado una encomienda sobre la Tierra de Zalamea.

Pese al control que la Orden ejerció en los primeros momentos, a finales del siglo XV no es la máxima propietaria de bienes rústicos en la Tierra de Zalamea. A medida que el concejo ha adquirido mayor independencia, ha ocupado las dehesas maestras de su territorio. Nos situamos ante conquistas vecinales que son visibles desde mediados del siglo XIV. Las dehesas de la encomienda se situarán fuera de la jurisdicción. Aunque generan una parte cuantiosa de los ingresos totales, no son las que más renta producen. El comendador recauda mayores beneficios de las rentas jurisdiccionales que de las generadas por las posesiones agrarias. No estamos de acuerdo con la afirmación de que la distribución de las encomiendas se haya hecho exclusivamente en función de los intereses ganaderos de la Orden. La extracción de renta, más que el alquiler de propiedades, constituirá la verdadera fuente de riqueza de esta encomienda.

Si el protagonismo del concejo ha sido creciente, la Orden no ha rechazado por completo al control político que ejerce sobre la villa. Este se materializa en el nombramiento de parte de los cargos concejiles por el comendador y las directrices de los visitadores. De forma indirecta, lo hará mediante la elección de paniaguados, la cesión de tierras y el alquiler de las rentas. A su vez, la Orden procurará integrar a ciertos miembros de la oligarquía local en la Institución, mediante el nombramiento de cargos o la concesión del privilegio de caballería. De esta forma permitirá el ascenso social, rastreable desde el siglo XV, pero evitará el desarrollo de una oligarquía hostil que se oponga al dominio alcantarino en beneficio propio. El concejo, a su vez, ha tenido capacidad para oponerse a las medidas que les hayan podido perjudicar, de manera que los conflictos han sido resueltos sin incurrir en un enfrentamiento abierto.

Desde la década de 1530 se intuye un cambio que supondrá el fin de la coyuntura de crecimiento. Las bases de la nueva situación han comenzado a gestarse en los albores del siglo XVI. Tras ella se encuentran el crecimiento demográfico y la merma de recursos producida por las apropiaciones ilegales

de bienes públicos efectuadas por las oligarquías. Esto último dará lugar al inicio de pleitos por parte de los concejos y a un aumento de la presión fiscal para hacer frente a los mismos. La disminución de los recursos y la creciente fiscalidad atenuarán a la población pechera. Las necesidades económicas de una Corona cada vez más endeudada redundarán en esta situación.

## 6. TRANSCRIPCIÓN

### **Vesitación de la encomienda de Çalamea por el comendador de Pied[ra]buena y el comendador de Belvís y Navarra, vesitadores generales de la Orden de Alcántara<sup>84</sup>.**

Escritura de la Encomienda de Çalamea. *Scribano* Juan Tello

(Cruz)

En la villa de Çalamea de la Serena *que es* de la Orden de Alcántara, en cinco días del mes de junio, año del nacimiento de *nuestro* señor Hiesuchrispto de mill e quinientos e veynete e siete años, ante el señor *Gonçalo Alonso*, alcalde hordinario en esta *dicha* villa por Su *Magestad* y en *presençia* de mí, Rruy López *escribano público* en la *dicha* villa de Çalamea e de los *testigos* de yuso *escriptos*, paresció Alonso de Ysla, mayordomo del señor *Rodrigo Manrique*, comendador desta *dicha* villa de Çalamea e su *tierra* e *presentó* ante el *dicho* señor *alcalde* vna *escriptura* de la *vesitación* de la *dicha* encomienda de la *dicha* villa e su *tierra*, firmada de los muy nobles cavalleros frey Antonyo de Xerez, comendador de Piedrabuena e de frey Francisco de Ovando, comendador de Belvís e Navarra, *vesitadores* de la *dicha* orden e de Savastían (sic) López, su *escribano*, segund *que* por ella paresçia. E ansí *presentada* la *dicha* *escriptura* pidió al *dicho* *alcalde* *que* porque él se teme *que* se perderá o se quemará ansí por agua o por ropa o por fuego o por otra qualquier *manera* e perdiéndose la *dicha* *escriptura* de *vesitación*, la *dicha* encomienda *rebeçibiría* mucho daño, por tanto, *que* le pide en el *dicho* nombre que mande al *dicho*

---

<sup>84</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, Expediente 30983, Cuadernillo 53. El cuadernillo está numerado según la posición que ocupaba en el expediente en el momento de su consulta en noviembre de 2011. El documento no está foliado.

escribano saque de la dicha escriptura vn traslado en pública forma en manera que haga fee, al qual ponga su decreto e abtoridad judiçial.

*Testigos: Rodrigo Ramos e Pero Díaz, veçinos de esta dicha villa.*

Luego el dicho señor alcalde tomó la dicha escriptura de visitaçión a él presentada en sus manos e vido que no estava rrota ni chançelada ni en parte de ella sospechosa e que mandava e mandó a my, el dicho escribano público, que sacase de la dicha escriptura vn traslado o dos o más e los d(i)ase y entregase al dicho Alonso de Ysla, mayordomo susodicho para que los aya e tenga para guarda e conservaçión de la dicha encomienda e suyo en su nonbre, a los quales e a cada vno de ellos dixo que ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judiçial para que hagan fee ansy en juramentizio? como fuera del, tanto quanto de Dios devía e para que los aya o tenga el dicho Alonso de Ysla o quien con Dios los deva tener. *Testigos los dichos.*

**Relaçión de la visitaçión que fizieron de la encomienda de Çalamea los muy nobles cavalleros frei Antonio de Xerez, comendador de Piedrabuena e frei Françisco de Ovando, comendador de Belvís e Navarra, visitadores generales de la Orden e cavallería de Alcántara por el Rei don Carlos, nuestro señor, como perpetuo administrador de la dicha Orden por autoridad apostólica, y por el Capítulo General. Por ante mí Sebastián López, escrivano de visitaçión de la dicha Orden que su tenor es el siguiente.**

En la villa de Çalamea, beinte y ocho días del mes de mayo de mill y quinientos e deziocho años, vissitamos la encomienda de Çalamea e fallamos que es al presente comendador de la dicha encomienda frei Rodrigo Manrique, el qual fue proveydo de ella por el Rei Católico, de gloriosa memoria, el qual fallamos que al tiempo que le proveieron de la dicha encomienda no le entregaron la fortaleza de la dicha villa e agora fallamos que el dicho frei Rodrigo Manrique tiene la dicha fortaleza e aposentamiento que en ella está, que hizo el maestre don Juan de Çúñiga, según nos constó por vn traslado de vna çédula de su alteza, sinado de Juan Alonso Casco, escrivano de Cámara. /<sup>lv</sup> E para hazer la visitaçión de la dicha encomienda e de sus rrentas e preeminencias fezimos llamar a García de Malpartida e a Bartolomé Núñez, alcaldes hordinarios de la dicha villa e a Francisco Núñez e a Sancho Gutiérrez e Gonçalo de Asporriegos, regidores de ella, e Alonso García, mayordomo e procurador de la dicha villa e al bachiller Morales e a Juan de Villanueva e Rodrigo de León e Hernán García e Álvaro García, vezinos de la dicha villa, diputados que nos fueron nonbrados para la visitaçión de la dicha villa e en presençia de los susodichos fezimos la visitaçión de la dicha encomienda en la forma siguiente.

*/Alhanbra/Fallamos que tiene la dicha encomienda en término de la villa de Benquerençia huna dehesa que se dize Alhanbra, que a por linderos de la vna parte la dehesa que dizen de Matamarina, que es e la Messa Maestral e por la otra parte la dehesa de Badixa y por la otra parte el rrío de Guadalefra. Es de copía de dos mill e ochoçientas ovejas. Está arrendada a Juan de Carmonona e a Pero Sánchez Herrero, vezino del Campanario en çiento e veinte y seis mill *maravedís*.*

*/El Chantre/ Tiene más en término de la dicha villa de Benquerençia otra dehesa que se dize El Chantre que a por linderos de la huna parte la dicha dehesa de Badixa e por la otra parte el baldío de tierra de Benquerençia y por la otra parte el rrío de Guadalefra. Es de copía de mill e ochoçientas ovejas. Estuvo arrendada tres años passados a noventa y tres mill *maravedís* cada vn año. No está arrendada este presente año./XCIIIU/*

*/Palaçuelo/Tiene más la dicha encomienda en término de la dicha villa de Benquerençia otra dehesa que se dize el Palaçuelo, que alinda por vna parte /<sup>2r</sup> con el rincón de Almorchón, que es de la encomienda de Almorchón e por la otra parte con El Berçial, que es dehesa de la Messa Maestral y por la otra parte con la rribera de Suja. Es de copía de mill y seiçientas ovejas. Está arrendada a Juan Sánchez Sastre, serrano, vezino de Yanguas, en setenta y dos mill e dozientos y diez *maravedis* en cada vn año./LXXIIUCX/*

*/Borregos/ Valió más el medio diezmo de los borregos de esta dicha dehesa quatromill e çiento y ochenta *maravedís*./IIII°UCLXXX°/*

Otrosí hallamos por la vissitaçión passada vn capítulo que dezía desta guisa: “Pareçe por la visitaçión passada de los dichos visitadores, e segund nos constó por la ynformaçión que ovimos de las dichas personas juramentadas, que pastándose estas dichas tres dehesas de ganados de serranos, que el medio diezmo que perteneçe a la Messa Maestral y en pastádo en ellas o en qualquier de ellas algunos ganados de los vezinos e moradores de la Orden, lleva la mitad del diezmo la Messa Maestral y la otra mitad el comendador, e que ansí se a acostumbrado y llevado hasta oi. Sobre los lo *qual* pareçe que los dichos vissitadores vieron vn traslado de vna provisión del Maestre don Juan de Çúñiga, firmada de su nombre e rrefrendada del comendador [escrita por] Juan Mídez, [su] secretario e señalada del licenciado de Villalba e signada de escrivano público, en que se contenía, en efeto, que hazía saber a los arrendadores de los diezmos de la Messa Maestral que entonçes eran e fuesen de allí adelante que frei Gonçalo de Moscosso, Comendador de Çalamea, le avía fecho relaçión que le enbargavan y pidían los diezmos del pan que se cogía en la

dehessa del Chantre, ques de la dicha encomienda, e de las o-/<sup>2v</sup> tras dehessas de la dicha encomienda. E otrosí *que* como quiera que a la Messa Maestral perteneçia el medio diezmo del ganado serrano que pastava en la dichas dehessas de la encomienda e si algunos vasallos de la orden pastasen en la dichas dehessas, que le perteneçia a él como comendador el diezmo del ganado que allí naçiesse y como el dicho maestre lo mandó ver a sus letrados e avida su ynformaçión, mandó *que* el diezmo del pan todo que se cogiese en las dichas dehessas de la encomienda perteneçia y hera del comendador y que en lo del ganado quando acaeciесе que algunos vezinos de la Orden pastasen en las dichas dehessas *que* pagassen al maestre el medio diezmo como se pagava de los ganados estrangeros y pagasse la otra mitad al comendador de Çalamea que era o por tiempo fuese, con tanto *que* no se hiziese inováçión alguna en los diezmos de la dehessa que se dize el Rincón de las Yeguas, salvo que se dezmasen según e como hasta allí se avían dezmado e que mandaba a las justicias e a sus hazedores que ansí lo hiziesen e cumpliesen, so pena de diezmill *maravedís*. Fecha en Plazencia a treze días de julio de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.” E agora fallamos por ynformaçión de las perssonas juramentadas que de todas las dichas dehessas ora sean de ganados serranos o de los vezinos de la Orden, el comendador lleva el medio diezmo de los ganados que en ella naçen e de la dehessa del Rincón de las Yeguas según nos constó por vna sentençia *que* se dio entre vn arrendador de la dicha dehessa *que* se dezía Antonio del Pozo contra Ynés González Gallega, vezina del Campanario, sobre razón del medio diezmo de su ganado que avía naçido en la dicha dehessa del Rincón de las Yeguas, dada por el vicario Hernán Sánchez Gallardo a veinte /<sup>3r</sup> e tres días del mes de agosto de mill y quinientos e treze años, por la qual condenó a la dicha Ynés González a que pagasse al dicho arrendador el dicho medio diezmo de su ganado *que* avía naçido en la dehessa del Rincón de las Yeguas.

/Rincón de las Yeguas/ Otrosí fallamos *que* perteneçe a la dicha encomienda de Çalamea la mitad del censso que la villa de Çalamea paga por la dehessa del Rincón de las yeguas, que es la cuantía del dicho çensso mill rreales de plata en cada vn año, de los quales al presente paga la dicha villa quinientos rreales de plata en cada vn año a la dicha encomienda, *que son* dezisietemill *maravedís*. /XVIIIU/

/Prado/ Tiene más la dicha encomienda en término de la dicha villa de Çalamea vn prado çerca de Santa María de Altagracia que alinda por todas partes con el baldío de la dicha villa de Çalamea e gozanse del en la manera siguiente: *que* desde Santa María de setiembre hasta en fin del mes de hebrero de cada vn año lo pueden pastar los vezinos y moradores de la dicha villa de

Çalamea y su Tierra y en el otro tiempo *que* queda en cada vn año lo puede el comendador gozar e vender. Está arrendado al Conçejo del lugar de La Higuera por tres años en mill e setecientos *maravedis* en cada vno de los dichos tres años. /I U DCC/

/Sesmo de tierras/ Tiene más la dicha encomienda en término de la dicha villa Çalamea çiertas tierras de pan levar que se dizen “el Sesmo”, que alinda por la vna parte con el baldío de la villa de Benquerencia y por la otra parte con la dehesa boyal de la villa de Çalamea y por la otra parte con el camino *que* va de Çalamea a Quintana e con tierras de Pero Garçia Romero<sup>3v</sup> e en estas tierras y en todas las de la encomienda quando se labran perteneçe al comendador el diezmo e premiçias. Las premiçias se pagan el que llega a coger seis hanegas a de dar media hanega de premiçia así de trigo como de cevada e quando no se labran es el pasto común e gozan de él los vezinos de la dicha villa de Çalamea e más se paga por razón del terrazgo de todo el pan *que* en ella se coge de seis fanegas vna.

/Sesmillo/ Otrosí tiene la dicha encomienda en término de la dicha villa de Çalamea otras tierras *que* se dizen El Sesmillo que podrá hazer hasta ocho fanegas de pan, trigo e çevada *que* alinda por la vna parte con viña de Juan Alonso Casco e por la otra parte con el camino *que* va de Çalamea al aldea del Valle e por la otra parte con el arroyo que sale de la dicha villa y va a dar a Hortiga. Quando se siembra pagan al comendador el diezmo de seis fanegas huna por rrazón del terrazgo e más la premi(n)çia.

/Cerca de la Orden/ Tiene más la dicha encomienda vna çerca *que* se dize “de la Orden”, que es junto con la dicha villa, *que* linda por vna parte con la calle *que* dizen el Camino Ancho y por la otra parte con huerta de Garçia Hernandez, rreçelero e por la otra parte con çerca de Juan Núñez Chamorro e con el camino *que* va de Çalamea para el aldea El Valle e con el corral de Garçia e con el corral de de Hernando Alonso Delicado e con el corral de Juan Tello e con çerca del comendador Villaquiran e con cassas de Belmonte el Cantor e la Calle Real del camino ancho, de donde se començó a deslindar esta dicha çerca. Fallamos *que* estava aportillada /<sup>4r</sup> por algunas partes la qual mandamos çercar como en el mandamiento que dexamos al dicho comendador pareçerá.

/Çerca de junto a la fortaleza/. Tiene más la dicha encomienda junto con la fortaleza de la dicha villa de Çalamea otra çerca *que* se dize La Messa, *que* hará hasta seis hanegas en senbradura *que* alinda por la vna parte con la dicha fortaleza e por las otras partes con el exido de la dicha villa. E el maestre don Juan de Çúñiga hizo en ella hunas cassas o aposentamiento e todo el serviçio

dellas es por la dicha çerca, por manera *que* no se puede husar della como de antes.

/Çercado de la Tabla/ Tiene otra çerca junto con la dicha villa al Tablado, *que* a por linderos la huerta de Martín Hernández e por la otra parte çerca de Pero García Romero e parece *que* la tiene a çensso Francisco Ortiz, vezino de esta villa por dos capones que paga en cada vn año.

/Huerta de la Fuente/ Tiene más la dicha encomienda un pedaço de tierra que agora es huerta y viña questá junto con la fuente de beber que linda por la vna parte con viña de Ramon García e por la otra parte con el camino que va a Sevilla. Parece por la vissitaçión passada *que* el comendador que fue de la dicha encomienda dio a çensso la dicha viña y huerta a Diego Hernández Maderero, vezino de la dicha villa, por preçio de vna dobla e quatro capones cada vn año e que de ello le otorgó *carta* de çensso por ante escrivano de la qual haze rrelaçión la dicha vissitaçión, *que* pasó ante Álvaro García, fecha<sup>4v</sup> a dezisiete días del mes de hebrero de mill e quatroçientos y ochenta y tres años. E según parece por la dicha vissitaçión, el dicho Diego Hernández Maderero plantó la mayor parte de la dicha tierra de árboles e *que* paga de çensso cada vn año vna dobla e *que* este dicho Diego Hernández dio vn pedaço de la dicha tierra a Marcos García, mayordomo *que* fue del dicho comendador frei Gonçalo de Moscoso y la plantó de viña e paga los dichos quatro capones. E parece por la vissitaçión passada según en ella haze rrelaçión, que los vissitadores que avían seido de la Orden de avían otorgado *carta* de çensso porque no tenía justo título el *que* la tenía, los quales parece *que* se obligaron de pagar el dicho çensso o tributo e mas el diezmo de lo *que* Dios diere en la dicha huerta e majuelo para siempre jamás.

/II Capones/ Tiene más la dicha encomienda vn par de capones de çensso en vna viña *que* posee Pero de Agudelo, vezino de Benalcaçar. Parece por las vissitaçiones passadas *que* la dicha viña fue dada a çensso por frei Gonçalo de Raudona, comendador de Lares, siendo su hijo comendador de Çalamea e *que* del dicho tiempo acá se pagan los dichos dos capones por el día de Navidad de cada vn año. Que linda la viña con el camino *que* va de Çalamea para el aldea del Valle e por la otra parte con el cabo de las viñas del Arenal.<sup>5r</sup>

/II Capones/ Tiene más la dicha encomienda vna viña *que* posee Francisco López clérigo, vezino de la dicha villa. Paga de çensso cada vn año dos capones.

/II capones. Rodrigón de Çalamea/ Tiene más la dicha encomienda otros dos capones de çensso en vna çerca que agora está plantada de viña *que* linda

por vna parte con viña de Hernán Gómez e por la otra parte con viña de Alonso Pérez, vezino de Çalamea, la qual parece por la vissitaçiones passadas que esta tierra fue dada a çensso por el comendador de Çalamea que fue a Françisco Hagúndez, vezino de la dicha villa, el qual la plantó de viña e que se le otorgó carta de çensso por los dichos dos capones e más el diezmo del fruto de lo que Dios diere en la dicha viña e que el dicho Françisco Hagúndez se obligó de lo pagar para sienpre jamás.

/II capones/Tiene más la dicha encomienda otra çerca en término de la dicha villa, en el pago de las viñas que dizen del Arenal, que linda por vna parte con viña de Hernán López e por la otra parte con majuelo de Pedro de Estúñiga. Haze hasta dos hanegas en senbradura. Parece por las dichas visitaçiones que el comendador que fue de la dicha encomienda la dio a çensso [a] Álvaro López, vezino de la dicha villa, el qual la tiene plantada de viña por dos gallinas. E parece por la vissitaçión passada que los visitadores que antes della<sup>5v</sup> abían sido de la Orden, por quel comendador no avya tenido facultad para se la açensuar, que le otorgaron carta de çensso de ella por los dichos dos capones e más el diezmo del fruto que Dios diere, lo qual se obligó de lo pagar para siempre jamás.

/II capones/Tiene más la dicha encomienda otra çerca junto con la dicha villa que linda por la una parte con el camino que va de la dicha villa a la Higuera e por la otra parte çerca de Juan Hernández de Chillón e de sus herederos. Haze hasta dos hanegas de senbradura. Esta dicha çerca tienela Deroç? Jaén, vezina de la dicha villa e da de çensso en cada vn año por ella dos capones.

Tiene más la dicha encomienda otra çerca que linda por la vna parte con el camino que va a la Higuera e por la otra parte con viña de Hernán Garçía e con çerca de Diego Díaz. Haze dos hanegas de çevada en senbradura. Esta dicha çerca hallamos que el comendador que agora es /de la dicha encomienda/ la dio a Juan de Bonilla, vezino de la dicha villa para que se aproveche de ella por quanto fuere su voluntad.

/Cassas/ Tiene más la dicha encomienda vnas cassas en la calle Derecha que dizen, en las quales al presente bive vn criado el dicho<sup>6r</sup> frei Rodrigo Manrique, comendador de la dicha encomienda.

/Hornos/ Tiene más la dicha encomienda en la dicha villa quatro hornos de poya para cozer pan e que no puede aver en la dicha villa otro ninguno salvo que todos an de yr allí a cozer so pena de sisçientos maravedís y que paguen de poya de treinta panes vno. El vno de los dichos hornos está en la villa vieja. Linda por la vna parte con el muro de la dicha villa e por la otra parte con cassas

de Alonso Garçía Granjo y por la otra parte con cassas de Juan de Toro. Está arrendado este presente año a Sancho de Arévalo en seismill *maravedís*. /VI U/

El otro horno está en el arrabal, *que se dize el horno del medio, que linda por la vna parte con casas de Gonçalo Alonso Hidalgo e por la otra parte con cassas de Álvaro Gonçález de la Plaça e con corrales de Manuel. Tiene vn corral delantero que sale a la calle. Está arrendado este presente año a Juan Foronda, vezino de la dicha villa en siete mill e trezientos maravedís. /VII U CCC/*

El otro horno está en la calle *que se dize el Camino Ancho, que a por linderos de la vna parte cassas de Diego Garçía e por la otra parte con casas de Juan Vázquez. Está arrendado a Christobal Ortiz en seis mill y quinientos maravedís. /VI U D/*

El otro horno está en la calle *que dizen del Ospital que a por linderos de la vna parte cassas de la de Pero Pérez e de la otra parte cassas de la de /<sup>6v</sup> Pedro Galván. Pareçe por la vissitaçión passada que este dicho horno hizo el comendador que fue de la dicha encomienda Frei Gonçalo de Moscoso e que por razón de la renta que lleva el comendador es obligado al rreparo de los dichos hornos e tenellos bien adereçados de horneros y leña. Está arrendado este presente año a Diego Hernández Aperador por siete mill maravedís. /VII U/*

Y por *que fallamos en la vissitaçión de los dichos hornos que tenían neçessidad de algunos rreparos, mandamos al dicho Rodrigo Manrique que los haga rreparar segund e de la manera que en el mandamiento que le dexamos se contiene.*

Fallamos por la vissitaçión passada [y] por la ynformaçión *que ovimos de las personas juramentadas que perteneçen a la dicha encomienda la terçia parte de todas las rrentas de conçejo, conviene a saber de la treintena e almotaçenazgo e montarazía e otrosí de las siete dehesillas que dizen, las quales lleva el comendador que es de la dicha encomienda. Pareçe que este presente año están arrendadas las dichas treintena e almotaçenazgo e montarazía e que de lo por questán arrendadas cabe a la dicha encomienda diezmill y treinta y dos maravedís y dos cornados. /X U XXXII''II cornados/*

*/Carneçería/ Otrosí fallamos que tiene la dicha encomienda y le perteneçe en la carneçería de la dicha villa e lugares de su tierra çierta rrenta que es de cada/<sup>7r</sup> res vacuna que se mata un arrelde de carne e de las otras rreses menudas de cad vna quatro dineros e de cada puerco que qualquier vezino pessare, medio arrelde e quel comendador por rrazón de lo susodicho es obligado hazer los reparos de la dicha carneçería.*

*/Diezmo de ganados/* Fallamos *que* pertenece a la dicha encomienda de Çalamea en la dicha villa e lugares de su *tierra* e su término el diezmo de todos los ganados *que* se suelen y acostunbran dezmar sin *quel* maestre ni otra persona lleve parte de *ello* y *que* en el dezmar se tiene esta forma: *que* los bezeros se acostunbran dezmar por el día de San Pedro de cada vn año e los corderos y cabritos y cochinos primero día del mes de mayo y *que* si el comendador no haze dezmar lo *que* así le pertenece dentro de quinze días, los dueños requieren a los *alcaldes que* les den personas *que* lo diezmen a costa del diezmo e lo *que* después de estos dichos términos naçen se *queda* por dezmar otro año siguiente. E *que* en el tomar del diezmo se acostumbra *que* estando el ganado en el corral, su dueño escoge una res y por parte del dicho comendador, su mayordomo o arrendador otra y luego saca el dueño ocho y por esta cuenta hasta acabar de dezmar e *que* se pagan de nueve e diez e de onze cabeças huna e de lo que no llega a nueve o diez o onze para dar cabeça de diezmo se paga de cada bezerro quarenta *maravedís* e *que* así mismo se paga de cada potrico çinquenta *maravedís* y de cada borrico veinte *maravedís* e *que* esto se haze después <sup>7v</sup>*que* el maestre don Juan de Çúñiga dio su mandamiento para ello, de lo qual se agravia la dicha villa como todos los otros lugares de La Serena.

*/Lana e queso/Otrosí* fallamos *que* pertenece a la dicha encomienda en la dicha villa e sus lugares e término el diezmo de la lana e queso e *que* el comendador lo haze coger a su mayordomo o arrendador por las cassas de los *que* lo an de pagar. Otrosí, quando acaesçe *que* los vezinos e moradores de la dicha villa y su *tierra* salen a pastar de ynbierno o verano a qualquier dehesa de La Serena en término de la Orden, paga el diezmo del ganado *que* allá nasce por entero al comendador de Çalamea e así mismo si trasquilan o hazen queso en los baldíos de La Serena y dehesas de ella y en otra qualquier parte en el término de la Orden, avn*que* sea en otra encomienda, es costumbre de pagar el diezmo e lo pagan a la encomienda de Çalamea e avn*que* sobrello [ha] avido algunos debates entre los arrendadores de la Messa Maestral y el comendador de Çalamea y *que* se avía dado sentençia en favor del dicho comendador de Çalamea e *que* así mismo ovo la dicha difirençeia entre la dicha encomienda y la encomienda de La Peraleda y *que* se avía dado sentençia por el comendador de Çalamea, las *quales* dichas sentençias dizen en las vissitaçiones pasadas *que* los vissitadores las vieron e *que* en la *hultima* se contenía *que* Diego Franco, como arrendador de la Messa Maestral demandó a Gonçalo López, vezino de Çalamea, *que* avía pastado en la dehesa de<sup>8r</sup> Candalixa *que* es en término de la Orden, fuera de los límites de la encomienda de Çalamea y *que* le avían naçido en la dicha dehesa veinte bezeros de *que* devía dos bezeros *que*

pedía al liçençiado Pedro de Burgos, alcalde mayor de la Orden, se las mandase pagar como arrendador del maestre e como el dicho Gonçalo López rrespondió *que él hera vezino de Çalamea e que hera costumbre hussada e guardada que los vezinos de Çalamea pagasen sus diezmos al comendador de Çalamea e no a otra persona, sobre lo qual fueron rreçebidos a prueba e concluyeron e como el dicho liçençiado dio sentençia en que asolvió y dio por quito al dicho Gonçalo López de la dicha manda e que pagase al comendador de Çalamea lo que le perteneçia, la qual dicha sentençia passó por Juan de La Çeniza, escrivano, la qual parece por la dicha vissitaçión está sinada de su sino, fecha en Villanueva de La Serena a veinte y seis días de heberero de mill e quatroçientos e noventa años.*

En otra sentençia se contiene cómo el liçençiado de Villalba, juez por el maestre don Juan de Çúñiga, teniendo debate los arrendadores del diezmo del comendador de Çalamea con Hernando Maderero, vezino de la dicha villa, *que avía fecho çierto queso de cabras en la encomienda de La Peraleda, que avida ynformaçión y sabida la verdad, mandó quel dicho diezmo del queso se pagase a los arrendadores del comendador de Çalamea porque así hera costumbre, como quiera que se oviesse hecho en La Peraleda, la qual dicha sentençia pasó ante Juan Alonso Casco, escrivano de Çalamea, en veinte y dos de setiembre de noventa y çinco años.*<sup>8v</sup>

Otra sentençia en quando el liçençiado de Villalba *que visto el debate que hera entre los arrendadores del comendador de Çalamea e la de Juan Bermejo e Fernando de Alcántara en su nonbre sobre el queso que avía fecho en la encomienda de La Peraleda, que avida çerca dello su ynformaçión, mandava que la pagasen a los arrendadores del comendador de Çalamea dentro de seis días primeros siguientes, salvo les quedase cobrar lo del comendador de La Peraleda. Pasó ante el dicho Juan Alonso Casco en veinte y seis de setiembre del dicho año de noventa e çinco años.*

En otra sentençia se contenía *que sobre çierto debate que hera entre Marcos Garçía, mayordomo del comendador de Çalamea y Álvaro de Çieça, ençima de la dicha villa sobre çierto queso que al dicho Álvaro de Çieça avía fecho de sus vacas en la dehesa de la Badixa, encomienda que hera aquella sazón del comendador frei Juan Méndez, en quel dicho Marchos Garçía dezía perteneçer el diezmo al Comendador de Çalamea y el dicho Álvaro de Çieça que lo avía pagado a Diego Méndez, cura de Castuera, en nonbre del dicho comendador Juan Méndez, fue determinado por frei Gómez Xuáres de Moscoso, comendador del Portezuelo e por el liçençiado Migel de Villalba e por el confesor? Françisco de Xeres del Consejo del dicho maestre don Juan de Çúñiga que*

mandavan *que* el dicho Álvaro de Çieça diese y pagasse el dicho diezmo del queso *que* avía fecho en la dehesa de Badixa al dicho Marcos Garçía en nonbre del comendador de Çalamea por quanto fallava /<sup>9r</sup> *que* así hera costumbre. Passó ante Juan Alonso Casco, escrivanno, en çinco de diziembre de noventa e ocho años.

/Lino/Yten perteneçe a la dicha encomienda en la dicha villa y su tierra todo el diezmo del lino *que* lo pagan después de lo aver cojido e *que* el comendador lo haze coger e recaudar a su mayordomo o arrendador por las cassas de los *que* lo deven así en la villa como en los lugares de su tierra e *que* de la linaza no pagan diezmo.

/Ortaliza/ Otrosí *que* perteneçe a la dicha encomienda el diezmo de ajos y çebollas y toda ortaliza y patos e pollos e *que* todo esto se diezma por las cassas de sus dueños por el mayordomo del comendador o su arrendador e *que* de la fruta de árboles no se acostumbra pagar diezmo.

Ytem perteneçe a la dicha encomienda en la dicha villa e lugares de su tierra e término la mitad del diezmo de las huvas e vino *que* se coge e *que* se tiene. Esta costumbre *que* los *que* pagan el diezmo lo traen a la cassa del comendador e de su mayordomo así en huvas como en mosto sin *que* les paguen cosa alguna por ello.

/Enxanbres/Yten *que* perteneçe a la dicha encomienda en la dicha villa e su tierra todo el diezmo de los enxanbres, *que* se pagan de nueve e diez e onze, vno.

/Miel/ Yten *que* perteneçe a la dicha encomienda /<sup>9v</sup> el diezmo de la miel y çera y *que* en el dezmar se tiene esta forma: *que* el dueño del colmenar haze saber al comendador o a su mayordomo *que* enbíen a rreçibir su diezmo e *que* de diez colmenas contadas tome huna sin *que* su dueño escoja huna y si la *que* toma sale vazía el dezmero del comendador a de tomar otra adelante hasta que sale llena y *que* del esçarça<sup>85</sup> no se paga diezmo.

---

<sup>85</sup> Escarzar: el diccionario de la RAE de 1791 define a este verbo como sinónimo de “castrar las colmenas en febrero”. Por su parte, considera al sustantivo “escarzo” como “operación y tiempo de castrar las colmenas”. En la misma obra, se apunta la siguiente definición para la labor de “castrar las colmenas”: “Quitarles porción de panales con miel, dexando los suficientes para que las abejas se puedan mantener y fabricar nueva miel”, definición que aparece ya en la versión de 1729. Por tanto, en la Visita, “escarza” podría aludir a la recolección que se efectuase antes de la primavera o simplemente a la cosecha de la miel.

*/Teja/ Otrosí que pertenece al dicho comendador en la dicha villa e lugares de su tierra el diezmo de la teja y ladrillo que se haze. Que se paga de diez lavores vna e que el mayordomo del comendador o su arrendador la an de yr a dezmar a los tejares al tiempo que se deshorna e que junto con los hornos tejeros que están al Tablado está vn prado como lagunas que linda con çerca de Hernán Lorenço e con huerta de Martín Hernández y con çerca de Juan Carrillo e por otra parte con çerca de Pero García Romero del qual dicho prado quando sacan tierra o barro para teja e ladrillo an de pagar demás del diezmo de cada hornada treinta lavores de poya e así lo fallamos por las vissitaciones passadas, que los dichos visitadores ovieron sobre ello ynformación e fallaron que se pagava allende del diezmo por la dicha tierra o barro que sacavan de mill lavores diez e así lo fallamos. Al presente se haze.*

Otrosí hallamos que pertenece a la dicha encomienda e lugares de su tierra el diezmo de las ti-/<sup>10r</sup>najas e ollería que se haze, que se paga de diez lavores huna e que el mayordomo del comendador o quien por él tiene cargo lo van a dezmar a la cassa de los offiçiales.

Otrosí pertenece a la dicha encomienda en la dicha villa e lugares de tierra el diezmo de la soldada de los moços de su tierra de esta manera: que si gana vn hombre a soldada mill *maravedís*, paga de diezmo çiento y si gana vn añojo paga por el de diezmo sesenta *maravedís* e si gana corderos paga de diez vno y de los añojos que pagan los vaqueros que se diezen asortenos pagan quarenta *maravedís* de cada vno.

Y lo que valieron y rrentaron los dichos diezmos este presente año es lo siguiente:

*/Borregos/ El diezmo de los borregos no se arrendó este presente año porque se dio el diezmo de ellos a los señores de los ganados que lo avían de dezmar a preçio de çiento y diez *maravedís* de cada borrego así de los vezinos de esta villa como de los vezinos del lugar de La Higuera e ovo mill e setenta y dos borregos de diezmo a los çiento e diez *maravedís* cada cabeça que son çiento e dezisiete mill e noveçientos e quarenta *maravedís*. /CXVII U DCCCCXL/*

Ovo de apreçiaduras en estos dichos dos lugares trezientos y veinte y dos borregos de que ovo de aver la dicha encomienda de cada vno de apreçiaduras tres *maravedís* que son noveçientos y sesenta y seis *maravedís*. / U DCCCLXVI /<sup>10v</sup>

Arrendose el diezmo de los borregos del lugar del Valle a Holguín, yerno de Soriano, vezino del lugar, por veinte e tres mill *maravedís* sin las apreçiaduras que no se arrendaron ni está averiguado que tantas son. /XXIII U/

El diezmo de la dehesa de Alhanbra no estava averiguado lo *que* puede valer este presente año, de la qual causa no declaramos lo *que* tanto es.

El diezmo de la lana de la *dicha* villa y su *tierra* está arrendado este presente año a Juan de Santa Cruz, burgalés, *que* reside en Córdoba de quien es fator Pereda e rreçibe por el la *dicha* lana del *dicho* diezmo en çiento y treinta y seys mill *maravedís*. /CXXXVI U/

El diezmo de los bezerros de la *dicha* villa y su *tierra* tiene arrendado con sus apreçiaduras este presente año Juan Alonso Camarereo, vezino de La Higuera e Alonso Martín Çerrato, vezino del *dicho* lugar en /XXX/ quatomill y quinientos *maravedís*. /XXXIII U D/

El diezmo de los chibos y cochinos de esta villa y su *tierra* tiene arrendado Bernaldino de Lobera, vezino de esta *dicha* villa por noventa y çincomill y ochoçientos y setenta e çinco *maravedís* /XCV U DCCCLXXV/

El diezmo del queso de la *dicha* villa y su *tierra* está arrendado este presente año [a] Álvaro Núñez e a Rodrigo de Çalamea, vezino desta *dicha* villa en quarenta mill *maravedís*. /XL U/ <sup>11r</sup>

El libro de las apreçiaduras de la *dicha* villa e su *tierra que* se entiende diezmo de moços e potricos y borricos e tres dehesillas *que* dizen y la carne *que* dan de las resses *que* se matan está rrendado a Rodrigo de Sossa, vezino de la *dicha* villa este presente año en treinta y ocho mill y quinientos *maravedís*. /XXXVIII U D/

La miell y çera y enxambres de esta *dicha* villa y su *tierra* está arrendada este presente año a Alonso Gutiérrez, alguazil de *Vuestra* Alteza en nueve mill y quinientos *maravedís*.

Tiene la *dicha* encomienda la mitad del diezmo del vino de esta *dicha* villa e su *tierra* y no esta arrendado este *dicho* año y el año passado de quinientos e dezisiete años estuvo arrendado en onzemill e quatroçientos *maravedís*. /XI U CCCC°/

El diezmo del barro está rrendado este presente año a Juan Galván, mesonero de esta villa en seis mill y trezientos *maravedís*. /VI U CCC/

El diezmo de las huertas de la *dicha* villa e su *tierra* está arrendado este presente año a Alonso García de Ana, vezina de la *dicha* villa en tres mill *maravedís*. /III U/

El diezmo del lino /desta *dicha* villa / e su *tierra* y de la *dicha* villa (sic) no estava arrendado este presente año. Estuvo arrendado el año passado de

quinientos e dezisiete en dos mill y dozientos y çinquenta *maravedís*. /II U CCL/

El portazgo de la *dicha villa* y su *tierra* está arrendado este presente año a *Gonçalo* de Sosa, vezino de la *dicha villa* en quinze mill y *quinientos maravedís*. /XV UD/

Otrosí fallamos *que* tiene la *dicha encomienda* en/<sup>11v</sup>en (sic) la *dicha villa* siete escussados *que son* libres y esentos hasta en quantía de pecha menor *ques* veinte mill *maravedís* y *que* si más hazienda tiene, *que* peche por ella como los sus vezinos e *que* estos dichos escussados *son* libres de todos pechos maestrales y concejiles hasta en la *dicha quantía* y *que* no les echen *güéspedes* ni les tomen ropa ni leña ni otra cossa alguna, salvo *que* pagan en los pechos reales.

Otrosy fallamos *que* pertenece a la *dicha encomienda* el pie de altar de la *dicha villa* y lugares de su *tierra* en esta manera: el pan y vino e çera al *comendador* e los dineros al vicario.

Otrosí fallamos *que* pertenece a la *dicha encomienda* antiguamente la penas de los *que* juegan dados y naipes segund nos constó por la *vissitaçión* passada los *vissstiadores que* avían sido antes de ella *porque* los *governadores* o sus *alcaldes* mayores se entermetían a levar las *dichas* penas. Ovieron ynformaçión y fallaron pertenecer a la *dicha encomienda* y los *manposteros* del *comendador* las cobrar y llevar o a *quien* el *comendador* manda y los *vissitadores* passados así mandaron *que* las llevasse el dicho *comendador* o *quien* él mandasse e así mandamos y declaramos poderlas levar y pertenecer a la *dicha encomienda*.

Otrosy fallamos *que* tiene la *dicha encomienda* hunas cassas que al presente posee Hernando de Çalamea. Alindan con cassas de Belmonte. Dan por/<sup>12r</sup> la *dichas* cassas cada vn año çien *maravedís*. /U C/

Tiene más la *dicha encomienda* otra cassa *que* posee la muger de Lope Galván *que* a por linderos cassas de Bartolomé Zebreros e pagan de censo en cada vn año çien *maravedís*. /U C/

Tiene más la *dicha encomienda* otra cassa *que* posee Bartolomé Gómez *que* alinda con cassa de Martín Zebreros. Dan por ella çien *maravedís* de çenso. /U C/

Tiene otra cassa *que* posee Garçía Galván, *que* alinda con cassa de Beatriz La Rica. Paga por ella çien *maravedís* de çenso. /U C/

Tiene otra cassa *que* posee Martín Zebreros *que* alinda con cassas de Andrés Martín e de Martín Hernández. Dan por ella çien *maravedís* de çensso cada vn año. /U C/

Tiene más otra cassa *que* posee Andrés Martín de Martín Hernández e vn huerto *que* posee Pero de Chillón *que* a por linderos esta cassa y huerto la calle *que* va a la huerta de Rodrigo de León y por las espaldas destas dichas cassas la çerca de la orden. Dan por las dichas cassas y huerto çien *maravedís* de çensso. /U C/

Fallamos por la vissitaçión passada dos capítulos. El uno en la vissitaçión de la encomienda y el otro en la vissitaçión de la villa que dezían en la manera siguiente:

En el capítulo de la vissitaçión de la dicha villa dezía “fallamos *quel* otro alcalde pone el comendador *que es* de la dicha encomienda desta dicha villa de Çalamea, el qual pone el dicho día y tienpo. *Que* el conçejo pone el suyo en cada vn año; y este alcalde a de ser tal/<sup>12v</sup> persona *quel* pueblo sea contento con él y si no fuere tal y el pueblo lo rreclamare, el dicho comendador lo a de quitar y poner otro ansí mismo *que* sea el dicho pueblo contento y este dicho alcalde puede poner el dicho comendador hidalgo o pechero como él quisiere, con tanto *que* sea [a] contentamiento del dicho pueblo como dicho es y *que* a de ser vezino de la dicha villa y este alcalde *que* el comendador pussiere no lo puede poner otro año.” El capítulo de la vissitaçión de la encomienda dezía en esta guisa: “yten de costunbre antigua de *tiempo* ynmemorial acá el comendador de Çalamea pone huno de los alcaldes de la dicha villa, qual persona el quiera *que* le parezca ser suficiënte e *que* se tiene esta forma: *que* el día de año nuevo de cada vn año, estando junto el pueblo o la mayor parte, nonbra el dicho alcalde como dicho es y aquel sirve su offiçio de alcaldía *aquel* año.” Y porque en la manera del dezir de los dichos capítulos avía alguna contradición en ellos, platicamos lo contenido en cada vno de ellos con el dicho frei Rodrigo Manrique, comendador de Çalamea e con la justiçia y rregidores y procuradores de la dicha villa y con los diputados de ella *que* nos fueron nonbrados para la dicha vissitaçión y puesto *que* en el poner del dicho alcalde al presente no avía diferençia ninguna entre el dicho comendador y el dicho conçejo por evitar *que* si adelante los hunos o los otros tuviesen alguna duda de la manera cada vno de los dichos capítulos se avía de entender de consentimiento y voluntad de entre amas las partes *que* a ello fueron presentes aclaramos/<sup>13r</sup> e mandamos *que* el dicho comendador a de poner e nonbrar en la dicha villa huno de los alcaldes ordinarios de ella en cada vn año por el día de Año Nuevo, el qual a de ser vezino de la dicha villa, *que* sea ábile y suficiënte para el dicho

osffçiõ (sic) de *alcaldes* y *que* lo pueda poner hidalgo o labrador e *que el que* ansí nonbraren sirva vn año del dicho offiçio del qual juntos el otro *alcalde* de la dicha villa y los rregidores a canpana tañida rreçiban juramento en forma e ansí jurando le rreçiban por *alcalde* e huse del dicho offiçio del *alcalde* el dicho año e ansí mandamos de aquí adelante se husse y guarde.

Fallamos *que* antiguamente se acostunbrava *que el alcalde del dicho comendador* lleva el derecho de los açumbres del vino *que* se trayan a vender a la dicha villa ora fuese de personas de fuera parte o de *vezinos* de la dicha villa e de fuera lo traxesse e agora por ynformación de los dichos diputados y por la vissitaçión passada fallamos *que* en *compenssa* de los dichos derechos lleva en cada vn año el dicho *alcalde* quinientos *maravedís* de los propios del dicho concejo y no el derecho de los dichos açumbres y en esta costunbre lo fallamos y así declaramos se haga y husse.

Otrosí fallamos *que* es obligado el dicho comendador de Çalamea por antigua costunbre de poner sacristán qual él quisiere *que* sirva la yglesia de la dicha villa e pagalle su soldada.

Otrosí fallamos *que* perteneçe a la dicha encomienda<sup>13v</sup> las penas y calunias de los sacriliejos (sic) las quales el dicho comendador dexava a los sacristanes por el salario *que* les avía de pagar y los vissitadores pasados mandaron *que* pagasse lo *que* hera obligado al dicho sacristán e cobrase y llevasse las penas *que* le perteneçían e así lo mandamos se haga e huse de aquí adelante y en tal posición le fallamos.

Otrosí es obligado el comendador de Çalamea a tener los hornos de poya de la dicha villa bien aderçados por rrazón de los derechos *que* de ellos lleva.

/El capítulo *que* avéis de presentar./ Otrosí fallamos *que* perteneçe al dicho comendador en la dicha villa e su tierra las penas y calunias, conviene a saber, de sangre se sobrejo e juramento falso, seiçientos *maravedís*; e de armas a bueltas perdidas las armas y sobre esto de las armas nos fue dicho por parte del comendador *que* los *alcaldes* mayores o sus alguaziles se entremetían a lo *querer* llevar algunas vezes las dichas armas perteneçiéndole y siendo anexas a la dicha encomienda de antigua costunbre, *que* nos pedía mandásemos de aquí adelante no se hiziese, sobre [lo] qual huvimos plenaria ynformación de testigos e fallamos perteneçer a la dicha encomienda e todos los *alcaldes* ordinarios de la dicha villa quando algunas armas se perdían por sentençia las adjudicar a los alguaziles de la dicha encomienda puestos por el comendador de ella e ansí mismo averlas sentençiado e adjudicado a la dicha encomienda e a su alguazil en su nonbre algunos *alcaldes* mayores *que* an

seido del Partido/<sup>14v</sup> de La Serena por virtud de la qual dicha ynformación declaramos perteneçer las dichas armas a la dicha encomienda e mandamos *que* las cobre y lieve e *que* ninguna otra persona se entremeta a se las quitar ni llevar.

Otrosí perteneçe a la dicha encomienda en la dicha villa y su tierra los marcos de los amancebados y los abentestatos y setenas de *qualquier* hurto y *quebrantamiento* de lindes, lo qual pareçe por la vissitación passada *que* dize *que* es conforme a vna cláusula *que* los vissitadores *que* antes de ellos avían sido avían visto por vn previliejo (sic) del maestro don Rui Páez en *que* mandava *que* el manpostero del comendador de Çalamea no pudiesse acussar [a] ningun vezino de Çalamea y su término sin querelloso y *que* si lo demandasse, *que* mandava a los *alcaldes* de Çalamea *que* heran o por *tiempo* fuesen *que* no se lo consintiessen, pero *que* si el *querelloso* *que* diese la *querella* se quisiese avenir con *aquel* de quien la dio *que* los non pudiese hazer salvo si plugiese al comendador o a su manpostero e *que* si los *alcaldes* lo consintiessen no plaziendo al manpostero o al comendador *que* los *alcaldes* *que* lo consintiessen echassen al manpostero o al comendador la calunia *que* podría pechar siendo vençido con derecho *aquel* de quien fuese dada la *querella* e mandamos *quel* dicho comendador pueda llevar y lleve las dichas penas y calunias y en la execuçión dellas faga poner toda diligencia *porque* la preminencia de la dicha encomienda no se pierda.

/Arguazilazgo/Otrosí fallamos *quel* alguazilazgo de la dicha villa y su tierra perteneçe a la dicha encomienda. E por parte del dicho comendador nos fue dicho *que* perteneçiéndoles el/<sup>15r</sup> alguazilazgo, le perteneçían todos los derechos de las execuçiones que se hazen en la dicha villa e su tierra de antigua costunbre e *que* los *alcaldes* mayores se an entremetido y entremeten a dar mandamientos a sus alguaziles mayores para *que* fagan las execuçiones e llebar los derechos de ellas, no lo pudiendo hazer por perteneçer a la dicha encomienda, lo qual hera en mucho daño y perjuizio de la dicha encomienda e de sus preminencias, *que* nos pedían mandássemos de aquí adelante no se hiziesse, sobre lo qual ovimos ynformación de testigos y por ella fallamos perteneçer e ser de la dicha encomienda el alguazilazgo de la dicha villa y su tierra e *que* en el tiempo del Maestre don Juan de Çuñaiga los mandamientos *que* por sus justicias mayores se davan para hazer execuçiones en la dicha villa y su tierra los davan y dirigían al alguazil de la dicha encomienda y *que* los del Consejo del dicho maestre determinavan y mandavan *que* las execuçiones de la dicha villa e tierra se hiziesen con el alguazil de la dicha villa e no con el alguazil mayor e algunos de los *alcaldes* mayores *que* an sido en el dicho partido an derigido los man-

damientos a sus alguaziles mayores seyendo suyo el alguazilazgo mayor en en espeçial *que* Ozores de Villoa, alcalde mayor *que* fue del dicho Partido, al tiempo *que* a él vino dirigía los mandamientos a su alguazil e parece *que* el alguazil de la dicha villa e encomienda se le *quexó* de ello al dicho alcalde mayor e *que* le/<sup>15v</sup> rrespondió *que* le rogava *que* no se lo ynpidiese e *que* partiessen los derecho avnque el alguazil mayor hiziesse las execuçiones el qual el dicho alguazil avía avido por bien por complazer al dicho alcalde mayor, por virtud de lo qual declaramos perteneçer a la dicha encomienda el dicho alguazilazgo y los derechos de las dichas execuçiones e mandamos *que* de aquí adelante el dicho comendador o su alguail las lleve e ninguna persona se entremeta a se las enpedir ni llevar.

Otrosí fallamos *que* perteneçe a la dicha encomienda en la dicha villa y su tierra el portazgo de todas las mercaderías de *que* se suele y [a]costunbra pagar e *que* se coge e rrecauda por el aranzel de la dicha villa de Çalamea, sobre lo qual nos fue dicho por parte del dicho comendador *quel* dicho portazgo perteneçía a la dicha encomienda de antigua costunbre de todas las mercaderías *que* passan por la dicha villa e su tierra sin hazer difirencia alguna de personas e ansní se a acostunbrado e *que* agora algunos vezinos de Yanguas se quieren defender de no pagar el dicho portazgo diziendo tener privilegio de no lo pagar e sobre ello le an movido pleito, el qual pende en la Chanzellería de Granada, que nos pedía hvviéssemos ynformación de como los dichos yangüesses sienpre an pagado e pagaron el dicho portazgo sin embargo de los privilegios, sobre lo qual huvimos ynformación de testigos y fallamos *que* en tiempo del maestro don Juan de/<sup>15v</sup> Çúñiga y después acá, los dichos yangüeses pagavan y an pagado el dicho portazgo conveniéndose y ygalándose como podían con los dichos portazgueros o arrendadores como podían y en esta posesión a estado la dicha encomienda e *que* algunas vezes se *quexavan* a los del Consejo del Maestro don Juan de Çúñiga e *que* les dezían *que* se concertasen con el portazguero e *que* le pagasen, *que* más antigua era la Orden *que* los privilegios (sic) e de causa de estar sobre ello pleito pendiente no feçimos declaración conforme a la dicha ynformación e al dicho comendador mandamos *que* huse de su posición segund como hasta aquí sin hazer ynovación ninguna y siga el pleito.

**Arancel por donde se coje el portazgo en la dicha encomienda  
de Çalamea e del partido de La Serena.**

Primeramente ordenaron y mandaron *que* del portazgo *que* se a de cojer por çerrado se lleven los derechos siguientes:

De *qualquier* carga mayor de paños mayores e menores lleven de derechos doze *maravedís*; de *qualquier* carga menor de los dichos paños mayores o menores lleven seis *maravedís*.

Yten ordenaron y mandaron *que* de *qualquier* carga mayor de lino o lienço o çera o grana o espeçiería e merçería lleven de derechos doze *maravedís* o de la carga menor de las cossas sobre dichas se lleven de derechos seys *maravedís*.

De carga mayor de pastel lleven de derecho doze *maravedís* e de carga menor seys *maravedís*.<sup>16r</sup>

Yten de carga mayor de rruvia e de todas rrosuras para tintoreros lleven de derecho doze *maravedís* e de la carga menor lleven seys *maravedís*.

Yten de carga mayor de azogue e madera labrada, herraje y calderas, estaño y todo cobre lleven de derecho doze *maravedís* e de la carga menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de pescado çeçial o pescado engarrado se lleven doze *maravedís* e de carga menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de moneda amonedada, plata e açúcares se lleven de derechos doze *maravedís* e de carga menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga menor de silla o sillas de la gineta o mulares cargada o cargadas *que* passare en bestia aparejada lleven doze *maravedís* e de la carga menor seis *maravedís*.

Yten de carga carga mayor de algodón en rama se llieve (sic) doze *maravedís* e de carga menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de cardas o carducas se lieven doze *maravedís* e de carga menor seys *maravedís*.

Yten *que* de cada carretada de madera se lieven doze *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de colambre o de cortido se lieven doze *maravedís* e de carga menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de colambre al pelo merina e cueros vacunos [y] cabrunos se lieven doze *maravedís*. De carga menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de toçinos, astería, hierro/<sup>16v</sup> labrado e herramientas fechas e espadas e todas armas *que* vienen en cargas si no van o vienen a guerra o de guerra *quel* Rei mande hazer, sino *que* van de marcadería, se lieve de *derecho* doze *maravedís* e de la carga menor seis *maravedís*.

Yten de carga mayor de rropas fechas *que* van de mercadería se lieve de *derecho* doze *maravedís* e de la menor seis *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de sedas, brocados, tapaçería (sic) o borzeguería se lieven de *derecho* doze *maravedís* y de la carga menor seis *maravedís*.

Yten de *qualquier* esclavo si no va a las espuelas de algún cavallero o escudero o lo llevan por mercadería lleven de *derecho* doze *maravedís*. E si en esto huviere alguna difirençia *que* el *que* llevare el dicho esclavo sea creido por su juramento.

Yten *que* de cada açor o halcón lieven de *derecho* doze *maravedís*.

Yten *que* de carga mayor de agua de azahar o rosada lieven de *derecho* doze *maravedís* e de la carga menor seis *maravedís*.

Yten de carga mayor de pan o vino lieven de *derecho* vn *maravedí* e de la carga menor vna blanca.

Yten ordenaron y mandaron *que* de todas las otras mercaderías eçebto las nonbradas *que* se cargan lleven de la carga mayor seis *maravedís*/<sup>17r</sup> e de la carga menor tres *maravedís*, que se dize portazgo castellano.

### **Título del portazgo castellano de los ganados.**

Ase de aclarar sobre el *que* hurtare el portazgo lo *que* an de dar de pena e como puede yr tras ellas el portazguero en otra visitaçión.

Otrosí ordenaron y mandaron *que* de todo ganado bacunio (sic) se lieve de *derecho* de cada cabeça tres blancas.

Yten *que* de ganado cabruno o ovejuno se lieve de cada cabeça quatro dineros.

Yten *que* de potros o mulas o yeguas o asnos *que* passaren en mercaderías se lieve de cada cabeça doze *maravedís* e de e de la menor seis *maravedís*.

Otrosí ordenaron y mandaron *que* si alguna persona sacare aquí comprando cavallo o mula o yegua o potro o macho pague de *derecho* de cada cabeça doze *maravedís* o si fuere asno o bestia pague seis *maravedís* y esto se entiende de los estrangeros, *porque* los *vezinos* no an de pagar nada.

Fuenos dicho por parte del dicho comendador de Çalamea *que* por esto *que* estava declarado el dicho aranzel de qualesquier cargas de mercaderías no estava declarado lo *que* avía de llevar de qualquier carretada de las dichas merca-<sup>/17v</sup> derías *que* por la dicha villa y su tierra e término de su encomienda passase *porque* antiguamente no se solían llevar en carretadas las dichas mercaderías *que* nos pedía mandásemos declarar conforme a las cargas mayores o menores *que* huna carretada llevase por arrobas lo *que* se avía de llevar de cada carretada e por *que* esto tocava a la dicha villa por razón del perjuizio de *que* se tratava *contra* ella *porque* las mercaderías no dexasen de venir a la dicha villa feçimos parecer [a] los *alcaldes* e regidores de ella con los quales comonicamos (sic) lo susodicho e con su acuerdo y parecer e de su voluntad declaramos e mandamos *que* de aquí adelante se lieve de cada carretada cerrada de mercadería avido rrespeto a lo *que* se paga de vna carga mayor, *que* pague de portazgo veinte y quatro *maravedís* e del cubierto doze *maravedís* e así se huse y guarde de aquí adelante.

Otrosí fallamos *que* el dicho comendador paga en cada vn año al prior de Magazela vn cahiz de trigo e vn puerco como está diffinido.

Fallamos *que* la dicha encomienda es obligada de servir a la Orden con seis lanças e su persona, *que* son siete.

Otrosí por parte del dicho comendador nos fue dicho *que* puesto *que* antiguamente perteneçe a la dicha encomienda el diezmo de los moços de soldada solteros e cassados *que* se vienen a bivar a la dicha villa del lugar de Quintana y de todos los otros lugares del Partido de La Serena e qualesquier partes, llevando en-<sup>/18r</sup>teramente el diezmo de los moços solteros e de los casados la mitad e *que* agora el comendador de Quintana se entremete a llevar los dichos diezmos no lo pudiendo hazer, *que* nos pedía lo mandásemos remediar, sobre lo qual ovimos información y fallamos perteneçer el dicho diezmo de los moços de soldada *que* del dicho lugar de Quintana e de otros qualesquier *que* vienen a vivir a la dicha villa de todo lo *que* ganan los moços solteros enteramente e los casados la mitad e así mandamos lo lleve el dicho comendador e se guarde de aquí adelante.

Va escrito entre renglones o diz “de la dicha encomienda”, o diz “treynnta”, o diz “de esta dicha villa”: vala, no le enpezca. La qual dicha escritura va çierta

y corregida con la dicha escritura de visitaçión original donde fue sacada, la qual dicha escritura fue sacada e corregida e conçertada con la dicha escritura original en la dicha villa de Çalamea de La Serena en çinco días del mes de junio, año del naçimiento de *nuestro* Salvador *Ihesu Christo* de mill e quinientos e veynte e siete años. Testigos *que* fueron presentes a lo *que* dicho es: *Rodrigo* Ramos e *Juan* Benítez e *Andrés* de Tamayo, *vezinos* de la dicha villa de Çalamea. A todo lo qual el dicho señor *alcalde* dixo *que* ynterponía e ynterpuso su decreto e abtoridad judicial tanto quanto de *derecho* devía e podía e firmó en su nonbre. Testigos los dichos. /*Gonçalo* *Alonso* *alcalde*/

E yo, Ruy López, *escrivano público* en la dicha villa de Çalamea presente fuy a todo lo *que* dicho es e fui presente al corregir e conçertar esta escritura con la escritura de vysitaçión original/<sup>18v</sup> donde fue sacada çierta e conçertada con la dicha *escritura* original e la fize *escrevir* e la *escreví* según y ante mi pasó corregida e por ende fize este mío *syg*(*signo*)no *que es* a tal mi *testimonio* de *verdad*.

Ruy López, *escrivano*.

